

## PUNTOS DE SUSCRICION

MADRID: En la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, piso antresuelo.

PROVINCIA: En las Depositarias-Pagadoras de Hacienda, directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fecho sobre.

Las suscripciones y toda clase de reclamaciones se reciben en la Administración de la GACETA DE MADRID, de doce á cuatro de la tarde, todos los días, menos los festivos.

En la misma oficina se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial.



## PRECIOS DE SUSCRICION

MADRID.....	Por un mes... Pesetas .	5
PROVINCIA, INCLUIDAS LAS ISLAS )	Por tres meses.....	20
BALBAÑOS Y CANARIAS..... )	Por tres meses.....	20
ULTRAMAR.....	Por tres meses.....	20
EXTRANJERO.....	Por tres meses.....	45

El pago de las suscripciones será adelantado, he admitiéndose billetes de correo para realizarlo.

## Importantes

Se advierte á los señores suscritores no realicen el pago de cualquiera recibo de este periódico oficial sin fijar la atención en su legitimidad, comparándolo con los de meses anteriores.

## GACETA DE MADRID

## PARTE OFICIAL

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey, la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

## REAL DECRETO

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador civil de la provincia de Logroño y el Juez de primera instancia de Haro, de los cuales resulta:

Que en escrito de 7 de Septiembre de 1891 el Procurador D. Pedro Sanz, en nombre de Doña Castora Serrano, acudió al Juzgado referido promoviendo demanda ejecutiva contra D. Félix Ortiz de Vinaspres y Castillo para el cobro de cierta cantidad; y despachado mandamiento de ejecución, fué el deudor requerido de pago, que no verificó en el acto, por lo cual se le embargaron bienes en cantidad suficiente á cubrir principal, interés y costas:

Que nombrado depositario de los bienes embargados D. Domingo Ortiz de Vinaspres de Aguirre, vecino de Ollauri, y encontrándose éste presente, aceptó el cargo, obligándose á desempeñarlo bien y fielmente, bajo su responsabilidad; pero manifestó que los frutos ya se hallaban embargados anteriormente por el Ayuntamiento de aquella villa, por el cual estaba nombrado depositario:

Que recolectados los frutos que fueron embargados, tanto por el Ayuntamiento de Ollauri como por el Juzgado, para hacer el primero efectivos los descubiertos en que se hallaba D. Félix Ortiz para con los fondos municipales, y el segundo por las responsabilidades que nacían de la demanda ejecutiva entablada por Doña Castora Serrano, el referido depositario D. Domingo Ortiz de Vinaspres hizo la enajenación de dichos frutos, ingresando en la Depositaria del Ayuntamiento el precio, que no alcanzó á cubrir los descubiertos para con la dicha Corporación:

Que el referido depositario fué requerido para que consignara en la sucursal del Banco de España, y á disposición del Juzgado, la cantidad de 1.058 pesetas producto del vino vendido; que por no haberlo verificado se procedió al embargo de bienes del referido depositario, quien acudió á la Corporación municipal para que le devolviera los fondos ingresados en la Depositaria ó hiciera saber al Juzgado que se abstuviese de conocer en el asunto, promoviendo también incidente en el Juzgado solicitando la suspensión del procedimiento de apremio; que se levantara el embargo que se había practicado en los bienes del depositario, se dejaran sin efecto las providencias dictadas, entre ellas la relativa á la consignación en la sucursal del Banco de España del importe del depósito y se condenara al ejecutante en las costas y á indemnizar al depositario de los daños y perjuicios:

Que el Alcalde de Ollauri acudió al Gobernador de la provincia para que requiriera de inhibición al Juzgado, y dicha Autoridad lo hizo así, de acuerdo con la Comisión provincial, fundándose en que la competencia que se solicitaba por el Ayuntamiento de Ollauri la motivaba el hecho de haberse embargado bienes á

nombre de dicha Corporación á D. Félix Ortiz de Vinaspres para atender al pago de una cantidad de que era deudor á la Corporación citada, por razón de un contrato y servicio administrativo con la misma; en que el Ayuntamiento, en justo cumplimiento de la ley, se hallaba en el deber de obligar al deudor al pago de la cantidad porque aparecía en descubierto con la Corporación municipal, empleando al efecto los procedimientos que determina la vigente instrucción de apremios, pues que á los Ayuntamientos incumbe cuanto con la recaudación é inversión de los fondos municipales se relaciona; en que eran aplicables á la Hacienda municipal las disposiciones dictadas para el Estado, y los procedimientos incoados contra los deudores por el concepto antes enunciado eran puramente administrativos, en virtud de los cuales los agentes ejecutivos eran competentes para decretar los embargos, teniendo en cuenta las prescripciones de los artículos 73, 132, 152 y 154 de la ley orgánica municipal, el 1.º y 9.º de la instrucción de apremios de 12 de Mayo de 1888:

Que sustanciado el conflicto, el Juez dictó auto declarándose competente, alegando: que promovido juicio ejecutivo por Doña Castora Serrano contra D. Félix Ortiz de Vinaspres, se seguía el procedimiento legal, sin que para nada interviniera la Alcaldía en el apremio contra el mismo deudor, y sin que en absoluto hubiera sido la Administración municipal molestada en nada por el Juzgado; que ingresada en las arcas municipales la cantidad proveniente de los frutos embargados, no obstante el reembargo llevado á efecto por el Juzgado, éste solamente ordenó que aquella cantidad estuviese en depósito en tanto en cuanto no se determinase en la forma y modo que correspondiera quién de los acreedores tenía derecho preferente al cobro de su crédito; que al obligar el Juzgado al depositario á retener la cantidad producto del embargo, obró en virtud del derecho que le concedía el art. 1.787 del Código civil, sin que á esta legítima atribución de la jurisdicción ordinaria pudiera oponer reparo alguno la Administración, que sobre haberse hecho pago con la cantidad depositada, no obstante la traba llevada á efecto por la Administración, había resuelto en mejor derecho, produciendo tal conducta motivo para un recurso de queja, pero nunca para una competencia; que seguido el procedimiento que la Administración tuvo por conveniente hasta hacerse pago con las cantidades producto del embargo, terminado el expediente eran inaplicables los artículos de la ley Municipal y los de la Instrucción citados por el Gobernador; que la jurisdicción ordinaria es la única competente para conocer de los negocios civiles que se susciten en territorio español; que los Gobernadores, para reclamar el conocimiento de negocios que correspondan á la Administración, lo hacen en virtud de disposiciones expresas que así lo determinen, hallándose exceptuados los juicios fenecidos por sentencia firme; que eran sentencias firmes aquellas contra las cuales no se daba recurso alguno ordinario ni extraordinario, ya por su naturaleza, ya por haber sido consentidas por las partes:

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comisión provincial, insistió en su requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Visto el art. 132 de la ley Municipal, según el cual son aplicables á la Hacienda municipal las disposiciones de la ley de Contabilidad general del Estado, en cuanto no se opongan á la presente:

Visto el art. 152 de la propia ley, que dispone que,

para hacer efectiva la recaudación, serán aplicables los medios de apremio en primeros y segundos contribuyentes dictados en favor del Estado:

Visto el art. 1.º de la instrucción de 12 de Mayo de 1888, que establece que los procedimientos contra contribuyentes y otros responsables para la cobranza de los descubiertos líquidos á favor de la Hacienda pública, ó entidad á la que un contrato especial pudiera subrogar en sus derechos, son puramente administrativos y se seguirán por la vía de apremio, siendo, por tanto, privativa la competencia de la Administración para entender y resolver sobre todas las incidencias de apremio, sin que los Tribunales ordinarios puedan admitir demanda alguna, á menos que se justifique haberse agotado la vía gubernativa, y que la Administración ha reservado el conocimiento del asunto á la jurisdicción ordinaria:

Visto el art. 9.º de la propia instrucción, que encomienda á los agentes ejecutivos, como Autoridades delegadas de la Administración, dirigir los procedimientos para la cobranza de débitos á favor de la Hacienda, y son competentes para declarar la procedencia de los apremios de segundo y tercer grado é imponer los cargos correspondientes, nombrar bajo su responsabilidad agentes auxiliares, decretar el embargo de bienes, y expedir los mandamientos para la anotación preventiva, y para que se den las certificaciones ó notas oficiales que fueren necesarias del Registro de la propiedad; llevar á cabo la venta de los referidos bienes y proceder contra los frutos, rentas, sueldos, pensiones, etc., con arreglo á esta instrucción hasta obtener el reintegro de los créditos que resulten contra los respectivos deudores; para entrar en el domicilio de los deudores si estos se negaren á facilitarlos y á firmar el requerimiento que al efecto se les haga, solicitarán autorización del Alcalde, y si este no la entregare, del Juez municipal:

## Considerando:

1.º Que la presente contienda de competencia se ha suscitado con motivo del embargo de bienes hecho á D. Félix Ortiz de Vinaspres por el Ayuntamiento de Ollauri para hacer efectivos ciertos descubiertos en que el Ortiz estaba con la Corporación municipal.

2.º Que embargados posteriormente dichos bienes por el Juzgado para hacer efectivas otras responsabilidades del D. Félix Ortiz, en un juicio ejecutivo promovido por Doña Castora Serrano, se nombró depositario á la misma persona que antes había designado el Ayuntamiento, la cual hizo presente al aceptar el cargo que aquellos bienes estaban ya embargados por la referida Corporación municipal.

3.º Que siendo aplicables á la Hacienda municipal las disposiciones establecidas en favor del Estado para hacer efectivos los descubiertos á su favor, es indudable que atribuida al Ayuntamiento la competencia para seguir los procedimientos hasta hacerse pago, las cuestiones que con motivo de éstos puedan surgir y promoverse, hasta por terceras personas, son de la competencia administrativa.

4.º Que siendo procedimientos diferentes los administrativos y judiciales, no pueden confundirse las atribuciones de ambas Autoridades, y hecho el embargo de los frutos que al D. Félix Ortiz correspondían por la Administración municipal, el que posteriormente hiciera el Juzgado sobre los mismos bienes no podía menoscabar las facultades que á la Administración correspondían para hacer efectivo el cobro de cantidades

que á la misma corresponden por los medios y procedimientos que la instrucción tiene establecidos.

Confermándose con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Administración.

Dado en Palacio á siete de Julio de mil ochocientos noventa y tres.

MARÍA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,  
**Práxedes Mateo Sagasta.**

## MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

### REALES DECRETOS

Visto el expediente instruido con motivo de la instancia elevada por Francisco Morla Gallego, Fernando Martínez Peláez, Inocencio Sánchez Madero, Joaquín Carracido Martínez y José Román Gallego pidiendo indulto de la pena de un año, ocho meses y cuatro días de prisión correccional que la Audiencia de León les impuso en causa por el delito de lesiones:

Vista la ley provisional de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto:

De acuerdo con el informe de la Sala sentenciadora, con lo consultado por la Sección de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado y con el parecer de Mi Consejo de Ministros:

Teniendo en cuenta el perdón de la parte perjudicada, los buenos antecedentes de los reos, el tiempo que llevan de condena, su buena conducta y arrepentimiento;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en indultar á Francisco Morla Gallego, Fernando Martínez Peláez, Inocencio Sánchez Madero, Joaquín Carracido Martínez y José Román Gallego de la cuarta parte de la pena de un año, ocho meses y cuatro días de prisión correccional á que fueron condenados en la causa de que vá hecho mérito.

Dado en Palacio á tres de Julio de mil ochocientos noventa y tres.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,  
**Eugenio Montero Ríos.**

Vista la exposición elevada por la Sección 2.<sup>a</sup> de la Sala de lo criminal de la Audiencia de Sevilla, en que, usando de las facultades que le concede el art. 2.<sup>o</sup> del Código, propone que la pena de ocho años y un día de presidio mayor impuesta á José Talavera Gallardo en causa por el delito de falsedad, se conmute por la de tres años de presidio correccional:

Vista la ley provisional de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto:

De acuerdo con la propuesta de la Sala sentenciadora, con lo consultado por la Sección de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado y con el parecer de Mi Consejo de Ministros:

Considerando que si bien el delito, por su calificación jurídica, es de los más graves, el de que aquí se trata, ni por el móvil á que obedeció el agente, ni por sus consecuencias, reviste los caracteres que casi todos los de esta índole;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en conmutar la pena de ocho años y un día de presidio mayor á que fué condenado José Talavera Gallardo por la de tres años de presidio correccional.

Dado en Palacio á tres de Julio de mil ochocientos noventa y tres.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,  
**Eugenio Montero Ríos.**

## MINISTERIO DE ULTRAMAR

### REALES DECRETOS

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar para la Dignidad de Tesorero de la Santa Iglesia Metropolitana de Manila, vacante por defunción de D. José María de Cañada y Jimeno que la residía, á D. Pedro Tablares Bassó, Racionero de la misma Iglesia.

Dado en Palacio á siete de Julio de mil ochocientos noventa y tres.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Ultramar,  
**Antonio Maura y Montaner.**

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar para la Prebenda de Racionero de la Santa Iglesia Catedral de Manila, vacante por promoción de D. Pedro Tablares, que la residía, á Don Daniel Ortega, Medio Racionero de la misma Iglesia.

Dado en Palacio á siete de Julio de mil ochocientos noventa y tres.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Ultramar,  
**Antonio Maura y Montaner.**

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar para la Prebenda de Media Ración de la Santa Iglesia Catedral de Manila, vacante por promoción de D. Daniel Ortega, que la residía, al Presbítero D. Francisco Lamera y Vázquez.

Dado en Palacio á siete de Julio de mil ochocientos noventa y tres.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Ultramar,  
**Antonio Maura y Montaner.**

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

### REALES ORDENES

En atención á las noticias oficiales recibidas en este Ministerio dando conocimiento de la aparición del cólera en el Senegal (Africa), y conforme á lo prevenido en los artículos 30, 35 y 36 de la ley de Sanidad, Real orden de 10 de Septiembre de 1892 y reglas 1.<sup>a</sup>, 2.<sup>a</sup>, 5.<sup>a</sup>, 6.<sup>a</sup> á la 8.<sup>a</sup> y 38 de la Real orden de 23 de Septiembre referido;

El REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha resuelto se despidan á lazareto sucio las procedencias de dicho país que hayan salido después del día 25 de Junio último, y lleguen á nuestros puertos con posterioridad á la fecha de esta Real orden, con cualquiera clase de patente, debiendo considerarse notoriamente comprometidos, desde el día de hoy inclusive, los puertos que se hallen á menor distancia de 165 kilómetros, medidos en línea recta del Senegal.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y el de las Direcciones de Sanidad marítima del territorio de su mando. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 8 de Julio de 1893.

GONZÁLEZ

Sres. Gobernadores civiles de las provincias marítimas, Comandante general de Ceuta y Gobernadores militares de Alhucemas, Melilla é islas Chafarinas.

Ilmo. Sr.: Anunciadas con fecha 26 de Junio último, en virtud de lo dispuesto por Real orden de 25 del mismo mes en la GACETA DE MADRID del día 30 siguiente, oposiciones públicas para cubrir 19 vacantes de Super-numerarios del Cuerpo de Médicos Directores de baños y aguas minero-medicinales, y las que además ocurran hasta que terminen los ejercicios de oposición, de conformidad con lo prevenido en el art. 29, disposición 5.<sup>a</sup> y en el art. 31 del reglamento de baños y aguas minero-medicinales; el REY Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien disponer que sean nombrados D. Marcial Taboada de la Riva, D. Joaquín Eduardo Gurucharri, D. Aurelio Enríquez y González, D. Leopoldo Martínez Reguera, D. Eduardo Moreno Zancudo, D. Manuel Manzaneque y Montes y D. Ramón Llord y Gamboa, para componer el Tribunal que ha de juzgar los ejercicios de las referidas oposiciones, las cuales deberán comenzar el día 23 de Octubre próximo.

De Real orden lo digo á V. I. para su cumplimiento. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 8 de Julio de 1893.

GONZÁLEZ

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

## MINISTERIO DE FOMENTO

### REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: Deseando este Ministerio emplear en la adquisición de algunas de las obras de arte premiadas en la última Exposición internacional de Bellas Artes el crédito disponible de 35.000 pesetas, remanente del consignado en el presupuesto vigente para gastos de la misma;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien disponer que los artistas que hayan obtenido medalla, ó sus representantes autorizados, se sirvan manifestar á este Departamento,

en el término de ocho días, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, el precio en que pueden ceder sus obras.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 30 de Junio de 1893.

MORET

Sr. Director general de Instrucción pública.

Excmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, en virtud de concurso y propuesta del Consejo de Instrucción pública, ha tenido á bien nombrar Profesor de Patología general y especial, Farmacología, Arte de recetar, Terapéutica, Medicina legal y Clínica médica de la Escuela de Veterinaria de Madrid, con el sueldo de 5.000 pesetas anuales, que por los premios de antigüedad le corresponde, á D. Santiago Martínez y Miranda, Profesor en la actualidad de igual enseñanza en la Escuela de Zaragoza.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 14 de Junio de 1893.

MORET

Sr. Presidente del Consejo de Instrucción pública.

*Extracto de la relación de méritos y servicios del interesado.*

En 10 de Septiembre de 1866 recibió el título de Veterinario de segunda clase con nota de sobresaliente.

En 6 de Julio de 1867 se le expidió el título de Veterinario de primera clase.

En 17 de Septiembre de 1867 recibió el título de Agrimensor y Perito tasador de tierras.

En 19 de Septiembre de 1873 le fué expedido el título de Licenciado en Medicina.

En 8 de Octubre de 1876 fué nombrado auxiliar con el sueldo de 1.000 pesetas anuales para desempeñar interinamente la cátedra de Patología general y especial, Clínica médica, Farmacología, Arte de recetar, Terapéutica y Medicina legal de la Escuela de Zaragoza; tomó posesión en 16 del mismo mes y año, y la desempeñó hasta 18 de Marzo de 1878.

Por Real orden de 12 de Marzo de 1878 fué nombrado, en virtud de oposición, Catedrático numerario de las mismas asignaturas en dicha Escuela, con el sueldo anual de 3.000 pesetas, y habiéndosele expedido el correspondiente título administrativo, tomó posesión el 19 del mismo mes y año.

Desde el 15 de Julio al 5 de Septiembre del mismo año estuvo encargado de la dirección de la referida Escuela por ausencia del propietario.

En Septiembre de 1881 publicó una obra de Terapéutica general *Materia médica y Arte de recetar.*

En 19 de Marzo de 1884 publicó una Patología general.

En 12 de Diciembre de 1885 fué nombrado Vocal del Tribunal de oposiciones á la cátedra de tercer año, vacante en la Escuela de Veterinaria de Santiago.

En 5 de Mayo de 1888 fué nombrado Secretario de la Escuela de Zaragoza.

En 1.<sup>o</sup> de Julio de 1890 fué nombrado Vocal del Tribunal de oposiciones á la cátedra de tercer año, vacante en la Escuela de Veterinaria de Córdoba.

## MINISTERIO DE ULTRAMAR

### REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, con sujeción á lo dispuesto en el art. 317 de la ley Hipotecaria para la isla de Cuba y en la regla 1.<sup>a</sup> del 400 del reglamento general para su ejecución, ha tenido á bien nombrar para el Registro de la propiedad de San Antonio de los Baños, de tercera clase, en el territorio de la Audiencia de la Habana, á D. Aurelio L. Albuérne y Roig, que desempeña el de Puerto Príncipe y resulta con derecho preferente entre los que lo han solicitado.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 21 de Junio de 1893.

MAURA

Sr. Director general de Gracia y Justicia de este Ministerio.

## ADMINISTRACIÓN CENTRAL

### MINISTERIO DE MARINA

#### Depósito Hidrográfico.

### AVISO Á LOS NAVEGANTES

NÚMERO 101—27 JUNIO 1893.

En cuanto se reciba á bordo este aviso, deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes.

Las demoras son verdaderas, y las relativas á la visibilidad de las luces están dadas desde el mar.

OCEANO ATLANTICO DEL SUR

Rio de la Plata.

SEÑALES DE MAL TIEMPO EN MONTEVIDEO

(Notice to Mariners, núm. 21/427. Washington, 1893.)

Núm. 543, 1893.—Según comunica el Comandante del buque de guerra de los Estados Unidos *Yantic*, el Gobierno del Uruguay avisa que desde el 1.º de Abril del presente año se hacen en el asta de bandera de la Capitanía del puerto de Montevideo las siguientes señales para anunciar la proximidad de los malos tiempos:

*De día.*—Una bandera blanca y roja, izada debajo de la bandera nacional.

*De noche.*—Una luz roja.

Derrotero de América meridional.

MAR DE CHINA

Estrecho de Singapoore.

RESTINGA DE FANGO EN LA COSTA S. DE PULO UBIN (ANTIGUO ESTRECHO DE SINGAPOORE)

(Notice to Mariners, núm. 253. London, 1893.)

Núm. 544, 1893.—Según comunica el Comandante del buque de guerra inglés *Pallas*, al SE. de la extremidad S. de Pulo Ubin, situado al N. del puerto de Sarangong, en la entrada E. del antiguo estrecho de Singapoore, sale una restinga de fango, cuyos fondos son menores de 3,5 metros. La mayor de las rocas Batú Putih queda al S. 60º E. á 6 cables de distancia de la extremidad de la citada restinga.

Posición aproximada: 1º 24' N., 110º 10' 14" E.

Carta núm. 507 de la sección V.

MAR BALTICO

Cattegat (Costa de Dinamarca).

RETIRADA PROVISIONAL DEL ASTA DE SEÑALES DEL ANTIGUO FAPO DE SKAGEN

(A. a. N. núm. 90/549. Paris, 1893.)

Núm. 545, 1893.—A causa de las reparaciones que se hacen en el antiguo faro de Skagen se ha retirado provisionalmente el asta de señales.

Cuaderno de faros núm. 86 de 1886.

Sund (Costa de Dinamarca).

RETIRADA DE UNA VALIZA FLOTANTE EN EL DROGDEN (SUND)

(A. a. N., núm. 90/550. Paris, 1893.)

Núm. 546, 1893.—La valiza flotante que estaba fondeada cerca de los restos del vapor *Nordpol*, ido á pique al NW. del Lillegrund, ha sido retirada. El menor aguaje que hay sobre dichos restos es de 7,5 metros.

Carta núm. 701 de la sección II.

MAR DEL NORTE

Holanda.

REEMPLAZO DE LA LUZ DEL HOCK-VAN-TIJ POR UNA LUZ AUXILIAR

(A. a. N., núm. 90/551. Paris, 1893.)

Núm. 547, 1893.—Como consecuencia de las averías habidas en el faro del Hock van-tij, fué apagada su luz el 19 del presente mes y reemplazada ésta en la misma fecha por una luz auxiliar, compuesta de tres luces blancas, colocadas en triángulo, cuyo plano es perpendicular á la dirección del canal Pampus.

Dichas luces están instaladas en un asta con estays, de 12 metros de altura, situada en la banda S. del faro.

Cuaderno de faros núm. 84 de 1886.

OCEANO INDICO

Africa.

POSICIÓN DE LA PUNTA JEA, ENTRADA DEL RÍO PUNGNE

(Notice to Mariners, núm. 261. Londres, 1893.)

Núm. 548, 1893.—Ha sido informado el Almirantazgo inglés de que la punta Jea, sobre la cual ilumina una luz fija blanca, es la punta mas S. de la parte E. de la entrada del río Pungne, á la que las publicaciones del Almirantazgo inglés han denominado hasta ahora punta Macuti, pero la verdadera punta Macuti es la primera punta más próxima al N. de la que el plano inglés llama punta Fea.

Posición aproximada del faro: 19º 51' 25" N., 40º 3' 29" E.

Cuaderno de faros núm. 86 A de 1891.

Sumatra.

ARRECIFE AL OESTE DE LA ISLA TELOK KARABA KETJIL

(Notice to Mariners, núm. 13. Batavia, 1893.)

Núm. 549, 1893.—Según comunica el Capitán del vapor *Valk*, se encuentra un arrecife con 5'5 metros de agua al S. 3º W. de Ajer Gedang, al S. 28º E. de la isla Penju y al N. 73º W. de la isla Telok Karaba Ketjil.

Posición aproximada: 1º 35' 30" S., 106º 40' 34" E.

Carta núm. 507 de la sección V.

El Jefe, LUIS PASTOR Y LANDERO.

MINISTERIO DE HACIENDA

Subsecretaría.

Por Real orden de 7 del actual, y con sujeción á lo establecido en la ley de 30 de Junio del año último, ha sido nombrado por el turno de cesantes Oficial de primera clase, Alcalde de la Aduana de Barcelona, D. Francisco Molina Martínez.

Lo que se anuncia al público para conocimiento del interesado, debiendo tener presente el funcionario electo para dicho cargo que es de fianza, y que si no le conviniere aceptarlo haga expresa manifestación de su renuncia al Jefe superior correspondiente en el término improrrogable de ocho días, á contar desde la fecha de la publicación de este anuncio, con arreglo á lo establecido en el apartado 17 de la Real orden de 30 de Septiembre último.

Madrid 8 de Julio de 1893.—José de la Torre y Villanueva.

Dirección general de la Deuda pública.

Esta Dirección ha acordado declarar nula y sin ningún valor ni efecto la carpeta de intereses de inscripciones del 3 por 100 del semestre vencido en 1.º de Julio de 1872, número 933, presentada por D. Ramón March y Cisneros, apoderado del Ayuntamiento de Miedes, quedando por consiguiente fuera de circulación el resguardo que se expidió á su presentación.

La persona en cuyo poder se halle deberá entregarle en esta Dirección para ser inutilizado.

Madrid 5 de Julio de 1893.—V.º B.º—El Director general, Rey.—El Subdirector segundo, Andrés Caamaño.

Esta Dirección general ha dispuesto que por la Tesorería de la misma, establecida en la calle de Atocha, núm. 15, se verifique en la próxima semana, y horas designadas al efecto, los pagos que á continuación se expresan, y que se entreguen los valores siguientes:

Día 10.

Pago de intereses de acciones de obras públicas y carreteras de 34 millones del semestre de 1.º de Julio de 1893 y anteriores, y de 55 y 20 millones de los vencimientos de Agosto de 1892 y Abril último, facturas presentadas y corrientes.

Pago de intereses de depósitos de Deuda amortizable al 4

por 100, trimestre de primero del corriente, carpetas números 601 al 800.

Día 11.

Pago de intereses de inscripciones del 3 por 100 del semestre de 1.º de Julio de 1883 y anteriores, facturas presentadas y corrientes.

Pago de intereses de depósitos de Deuda perpetua al 4 por 100 interior, trimestre de 1.º del actual, carpetas números 801 al 900.

Día 12.

Pago de intereses de todas clases de Deuda del semestre de 1.º de Julio de 1882 y anteriores (excepto obras públicas, carreteras é inscripciones) atrasos de 1.º de Julio de 1874 y reembolso de títulos del 2 por 100 amortizados en todos los sorteos, facturas presentadas y corrientes.

Pago de carpetas de cinco vencimientos de residuos de Deuda amortizable al 2 por 100 interior, de Deuda del Material del Tesoro y de nueve últimos décimos y resguardos de recibos y de residuos del empréstito de 175 millones de pesetas, comprendidas en anuncios anteriores que no se hayan presentado al cobro.

Pago de las proposiciones admitidas en las subastas de primeros décimos del empréstito de 175 millones de pesetas y de acciones de Obras públicas y carreteras de 20 millones, celebradas en 17 y 21 de Junio último respectivamente.

Pago de intereses de depósitos de Deuda amortizable al 4 por 100, trimestre de 1.º del corriente, carpetas números 801 al 900.

Día 13.

Entrega de títulos de Deuda perpetua al 4 por 100 interior y exterior, emisión de 1882, procedentes de conversión del 3 por 100, ferrocarriles, inscripciones y residuos del 4 por 100 que no se hayan recogido á pesar de los llamamientos hechos al efecto.

Idem de valores depositados en arca de tres llaves procedentes de creaciones, conversiones, renovaciones y canjes.

Pago de intereses de depósitos de Deuda perpetua al 4 por 100 interior, trimestre de 1.º del actual, carpetas números 901 al 1.000.

Día 14.

Pago de intereses de depósitos de billetes hipotecarios de la isla de Cuba, emisiones de 1886 y 1890, y de inscripciones del 4 por 100 del trimestre de 1.º del corriente, carpetas presentadas y corrientes.

Además se entregarán por la Tesorería de estas oficinas, en los días indicados anteriormente, los nuevos títulos de Deuda perpetua al 4 por 100 interior expedidos en equivalencia de los de 1882 y 1889, correspondientes á las carpetas de canje comprendidas entre los números 1 y 9.438.

Madrid 7 de Julio de 1893.—El Director general, Luis del Rey.

Banco de España.

Habiéndose extraviado un resguardo de depósito transmisible, núm. 266 666, expedido por este Establecimiento en 19 de Octubre de 1891 á favor de D. Faustino Canel y Romalle, se anuncia al público por primera vez, para que el que se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde la fecha de la inserción de este anuncio en los periódicos oficiales GACETA DE MADRID y *Diario oficial de Avisos*, según determinan los artículos 9.º y 237 del reglamento, reformados por Real orden de 8 de Mayo de 1877; advirtiéndole que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, el Banco expedirá el correspondiente duplicado de dicho resguardo, anulando el primitivo y quedando exento de toda responsabilidad.

Madrid 8 de Julio de 1893.—El Vicesecretario, Gabriel Miranda. X—52

Habiéndose extraviado los resguardos de depósito transmisibles, números 187.770 y 282.040, expedidos por este Establecimiento en 16 de Diciembre de 1882 y 3 de Febrero de 1891, respectivamente, á favor de D. Fernando Fernández Castañera, se anuncia al público por primera vez, para que el que se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde la fecha de la inserción de este anuncio en los periódicos oficiales GACETA DE MADRID y *Diario oficial de Avisos*, según determinan los artículos 9.º y 237 del reglamento, reformados por Real orden de 8 de Mayo de 1877; advirtiéndole que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, el Banco expedirá el correspondiente duplicado de dichos resguardos, anulando los primitivos y quedando exento de toda responsabilidad.

Madrid 8 de Julio de 1893.—El Vicesecretario, Gabriel Miranda. X—53

SITUACION DEL BANCO DE ESPAÑA

ACTIVO	8 Julio 1893.		1.º Julio 1893.		PASIVO	8 Julio 1893.		1.º Julio 1893.	
	Ptas.	Cénts.	Ptas.	Cénts.		Ptas.	Cénts.	Ptas.	Cénts.
Oro.....	197.904.085	08	197.903.164	27	Capital del Banco.....	150.000.000		150.000.000	
Plata.....	161.038.588	03	165.216.532	54	Fondo de reserva.....	15.000.000		15.000.000	
Corresponsales en el extranjero.....	54.938.285	73	55.761.224	08	Ganancias y pérdidas.....	1.280.490	58	935.955	99
Efectos á cobrar en el extranjero.....	943.324	75	1.221.208		{ Realizadas.....	2.036.560	81	2.126.978	91
Descuentos.....	132.286.912	92	135.302.544	40	{ No realizadas.....				
Préstamos.....	144.358.676	41	143.095.294	2	Billetes en circulación.....	918.930	975	902.493	200
Efectos á cobrar en el día.....	2.712.597	95	2.270.000		Cuentas corrientes.....	346.523	137	328.142	006
Acciones de la Compañía arrendataria de tabacos...	12.270.000		7.690.059	91	Depósitos en efectivo.....	33.087	232	33.177	740
Otros valores de cartera.....	6.063.084	40	6.210.141	59	Dividendos, intereses y otras obligaciones á pagar....	42.926	215	92.973	992
Deuda amortizable al 4 por 100.....	423.152	105	423.152	105	Reservas de contribuciones.....	575	592	40	781
Deuda amortizable al 4 por 100, ley 14 de Julio de 1891	6.458.332	45	6.458.332	45	Cuenta corriente de efectivo del Tesoro público c/a...	29.892.249	84	50.923.051	87
Obligaciones del Tesoro, ley 24 Junio 1893.....	199.567.000		201.930	500	Créditos concedidos sobre efectos públicos.....	59.693.804	71	59.761.130	87
Bronces por cuenta de la Hacienda pública.....	7.300.838	29	7.437.445	09					
Cuenta corriente de efectivo del Tesoro público c/v...	21.712.835	73	27.880.702	06					
Tesoro público: por pago de intereses de la Deuda perpetua.....	12.129.152	41	5.258.236	08					
Operaciones en el extranjero por cuenta del Tesoro público.....	1.494.897	16	1.371.915	76					
Anticipo al Tesoro público, ley 14 Julio 1891.....	150.000.000		150.000.000						
Bienes inmuebles.....	19.364.374	26	19.351.874	26					
Diversas cuentas.....	46.301.169	51	68.063.558	69					
	1.599.996.260	13	1.635.574.838	70					

TIPOS DE INTERÉS PARA LAS OPERACIONES

Descuentos..... 5 por 100  
Préstamos sobre efectos públicos..... 5 1/2 por 100

El interventor general, Ricardo Rubio.—V.º B.º—El Gobernador, Pío Gullón.

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general del Instituto Geográfico y Estadístico.

Matrimonios, nacimientos y detenciones que durante el quinquenio de 1886-90 se registraron en cada uno de los partidos judiciales de la Península é islas adyacentes. (1)

Table with columns: PROVINCIAS, PARTIDOS JUDICIALES, Kilómetros cuadrados, Habitantes según el Censo de 1887, MATRIMONIOS (En 1886, 1887, 1888, 1889, 1890, Promedio anual, TOTAL), NACIMIENTOS (En 1886, 1887, 1888, 1889, 1890, Promedio anual, TOTAL), DEFUNCIONES (En 1886, 1887, 1888, 1889, 1890, Promedio anual, TOTAL), NUMEROS PROPORCIONALES (Matrimonios, Nacimientos, Defunciones por cada 100 habitantes), and Promedio anual.

Alfaro.....	257,81	10,498	117	53	57	88	80	395	79	487	499	448	482	440	2,356	471	315	389	434	454	242	1,834	367	+0,75	+4,49	3,50
Aledo.....	58,49	21,658	199	117	110	139	192	817	163	743	860	823	794	775	3,985	797	705	816	828	454	662	1,834	367	+0,75	+4,49	3,50
Alcalá de Henares.....	204,64	16,448	118	68	57	147	148	588	108	668	771	668	682	653	3,443	698	585	525	563	7,009	612	2,824	758	+0,65	+3,88	3,50
Alcalá de Henares.....	414,34	12,062	73	62	51	107	120	415	83	488	469	555	478	453	3,443	489	381	438	368	7,009	364	2,824	758	+0,65	+3,88	3,50
Alcalá de Henares.....	326,86	29,248	138	122	106	190	266	822	164	1,143	1,291	1,130	1,250	1,169	5,983	1,197	1,096	1,053	965	1,330	1,149	7,733	1,119	+0,58	+3,91	3,50
Alcalá de Henares.....	621,51	39,543	206	187	159	234	355	1,141	228	1,564	1,629	1,499	1,585	1,459	7,836	1,567	1,451	1,832	1,472	1,610	1,367	7,733	1,119	+0,58	+3,91	3,50
Alcalá de Henares.....	1,066,54	23,977	143	124	183	184	184	748	150	926	1,005	930	1,016	835	4,773	1,567	1,451	1,832	1,472	1,610	1,367	7,733	1,119	+0,58	+3,91	3,50
Alcalá de Henares.....	662,95	16,044	106	84	108	108	94	466	99	569	602	620	640	569	3,000	600	653	522	479	617	636	2,907	581	+0,62	+3,74	3,50
Alcalá de Henares.....	797,98	11,987	76	61	78	78	106	392	75	467	482	450	483	427	2,309	462	346	442	350	375	380	1,834	379	+0,65	+3,16	3,50
Alcalá de Henares.....	5,041,12	181,465	880	829	1,334	1,545	5,764	7,599	7,333	7,360	6,808	36,177	7,235	6,260	6,930	6,293	6,580	6,580	6,580	7,009	6,158	32,650	6,580	+0,64	3,99	3,60
Alcalá de Henares.....	1,029,33	30,182	174	132	254	232	903	1,099	181	1,699	1,134	1,155	1,203	1,021	5,612	1,122	970	958	898	907	1,049	4,782	856	+0,60	3,72	3,17
Alcalá de Henares.....	920,21	54,653	259	222	309	324	1,277	1,594	255	1,621	1,621	1,594	1,607	1,375	5,945	1,538	1,375	1,358	1,143	1,311	1,361	6,530	1,310	+0,47	2,81	2,49
Alcalá de Henares.....	1,07,37	30,189	205	192	253	218	1,060	1,172	212	1,237	1,237	1,189	1,246	1,151	5,945	1,199	991	1,037	857	1,018	1,088	9,939	986	+0,70	3,97	3,27
Alcalá de Henares.....	1,403,71	63,888	460	333	440	567	2,369	2,398	402	2,398	2,398	2,363	2,444	2,345	11,973	2,395	1,995	1,887	1,774	2,019	1,848	9,503	1,901	+0,72	2,98	2,98
Alcalá de Henares.....	959,20	46,110	274	234	273	276	1,279	1,310	256	1,310	1,310	1,338	1,331	1,199	8,510	1,302	1,125	1,132	1,146	1,157	1,164	7,724	1,414	+0,56	2,82	2,48
Alcalá de Henares.....	740,86	45,555	365	326	360	332	1,638	1,657	328	1,657	1,670	1,603	1,638	1,790	8,543	1,709	1,345	1,933	1,148	1,285	1,359	7,040	1,414	+0,72	3,03	3,03
Alcalá de Henares.....	834,43	26,257	102	72	130	156	538	909	114	909	871	615	946	846	4,488	898	744	1,023	747	821	847	4,182	886	+0,43	3,42	3,18
Alcalá de Henares.....	499,10	39,697	106	116	130	130	600	546	120	546	605	618	622	618	3,009	602	509	588	551	542	548	2,738	548	+0,51	2,54	2,31
Alcalá de Henares.....	694,05	29,697	257	206	231	256	1,248	1,272	250	1,272	1,263	1,331	1,341	1,230	6,467	1,293	968	1,115	786	1,053	968	4,868	974	+0,63	3,26	2,45
Alcalá de Henares.....	886,81	37,308	230	230	293	254	1,354	1,267	271	1,267	1,267	1,384	1,406	1,242	6,589	1,318	804	840	1,045	1,041	1,035	4,648	926	+0,73	3,53	2,48
Alcalá de Henares.....	795,43	34,349	156	170	213	211	961	772	192	803	803	874	866	810	4,145	825	744	947	642	677	660	3,670	734	+0,56	-2,40	-2,13
Alcalá de Henares.....	9,880,54	432,165	2,564	2,170	2,953	2,945	13,197	14,013	2,639	14,400	14,239	14,400	14,720	13,627	70,999	14,200	11,560	12,798	10,689	11,655	11,945	58,647	11,729	+0,61	3,29	2,71
Alcalá de Henares.....	1,39,65	48,485	336	226	186	330	1,480	1,856	286	1,856	1,770	1,813	1,909	1,696	9,044	1,809	1,595	1,486	1,658	1,803	1,975	8,511	1,703	+0,59	3,73	3,51
Alcalá de Henares.....	1,100,91	21,405	133	101	156	166	710	1,241	142	1,241	1,187	1,355	1,416	870	4,450	890	1,304	1,605	1,712	1,587	1,919	3,747	749	+0,66	4,16	3,50
Alcalá de Henares.....	1,167,55	43,545	379	301	373	357	1,723	1,784	345	1,784	1,781	1,815	1,849	1,646	8,909	1,782	1,304	1,605	1,712	1,587	1,919	3,747	749	+0,79	4,09	3,76
Alcalá de Henares.....	802,93	32,955	189	157	212	216	909	1,213	182	1,213	1,147	1,177	1,276	1,156	5,977	1,195	1,126	1,164	1,177	1,448	1,627	6,080	1,218	+0,63	3,70	3,70
Alcalá de Henares.....	64,02	470,253	2,428	2,428	3,722	3,767	14,813	15,861	2,963	15,861	15,861	16,615	16,862	15,854	81,028	16,206	16,660	17,767	16,373	19,240	20,537	90,627	18,125	+0,52	-3,45	-3,85
Alcalá de Henares.....	630,43	13,551	76	38	83	83	356	551	71	551	513	505	549	526	2,628	526	481	431	389	500	551	2,461	492	-0,52	-3,88	3,49
Alcalá de Henares.....	1,170,93	21,901	153	106	167	168	699	882	140	882	819	783	841	804	4,139	824	670	664	604	770	819	3,819	704	+0,64	3,78	3,49
Alcalá de Henares.....	386,05	12,633	73	61	93	92	389	543	80	543	543	489	521	523	2,619	524	32	316	374	385	518	2,120	424	+0,66	+4,35	3,52
Alcalá de Henares.....	1,259,28	18,454	145	127	149	131	674	632	135	632	698	644	665	664	3,363	673	463	563	516	690	721	2,959	597	+0,73	-3,64	-3,23
Alcalá de Henares.....	7,388,75	682,644	3,902	3,653	5,241	5,328	21,713	24,327	4,343	24,717	24,066	24,717	25,381	23,766	122,157	24,431	23,303	25,209	23,555	26,875	29,587	128,529	25,706	+0,64	3,58	3,77
Alcalá de Henares.....	649,49	37,029	138	152	144	347	1,082	1,340	216	1,340	1,253	1,349	1,190	1,200	6,382	1,276	971	1,143	951	969	1,059	5,093	1,019	+0,58	3,45	2,75
Alcalá de Henares.....	1,030,17	36,217	176	163	17	329	1,048	1,241	210	1,241	1,187	1,355	1,242	1,271	6,412	1,282	1,244	1,219	1,241	1,233	1,455	6,411	1,282	+0,57	3,43	3,43
Alcalá de Henares.....	500,15	29,791	97	97	281	281	1,632	1,844	206	1,844	1,721	1,810	1,360	1,337	5,897	1,503	1,631	1,631	1,977	1,977	1,977	4,80	1,282	+0,69	+4,37	3,26
Alcalá de Henares.....	77,42	30,344	120	112	140	206	872	1,118	174	1,118	1,123	1,183	1,309	1,111	5,897	1,161	1,031	1,031	1,977	1,977	1,977	5,575	1,115	+0,56	3,50	3,50
Alcalá de Henares.....	376,40	27,758	126	109	102	194	988	1,123	157	1,123	1,131	1,183	1,309	1,111	5,897	1,161	1,031	1,031	1,977	1,977	1,977	4,524	905	+0,57	3,54	3,54
Alcalá de Henares.....	308,38	26,235	158	125	98	205	785	1,123	171	1,123	1,131	1,183	1,309	1,111	5,897	1,161	1,031	1,031	1,977	1,977	1,977	4,524	905	+0,57	3,54	3,54
Alcalá de Henares.....	42,97	23,103	99	143	127	187	793	1,164	159	1,164	1,114	1,148	1,071	909	5,406	1,031	648	652	619	633	680	3,415	683	+0,69	4,12	2,60
Alcalá de Henares.....	38,644	18,315	107	98	77	155	559	871	112	871	891	596	546	549	2,729	546	308	308	469	455	566	2,831	472	+0,61	-2,98	2,58
Alcalá de Henares.....	548,05	151,810	815	655	660	1,189	4,443	5,118	897	4,443	4,823	5,118	4,785	4,631	24,452	4,890	4,882	5,809	5,051	5,015	4,631	25,338	5,078	+0,56	3,22	3,34
Alcalá de Henares.....	629,07	27,952	96	86	74	298	747	1,044	148	1,044	931	1,011	882	882	4,750	1,675	1,142	1,271	1,463	1,489	1,466	4,071	814	+0,53	3,40	2,91
Alcalá de Henares.....	912,74	40,255	277	227	181	309	1,399	1,746	280	1,746	1,656	1,661	1,624	1,733	8,380	1,675	1,142	1,271	1,463	1,489	1,466	4,071	814			

**Dirección general de Instrucción pública.**

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 3 de Julio corriente, esta Dirección general ha señalado el día 27 del presente mes de Julio, á la una de su tarde, para la adjudicación en pública subasta, bajo el presupuesto de 20.205 pesetas, de las obras de demolición y obras nuevas en el Observatorio Astronómico.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 11 de Septiembre de 1886 en Madrid ante este Centro directivo, en donde se halla de manifiesto el proyecto para conocimiento del público.

En el mismo Centro y en los Gobiernos civiles de las provincias se admiten pliegos desde esta fecha hasta el día 22 inclusive de Julio citado.

Las proposiciones se ajustarán al modelo siguiente: se escribirán en papel sellado de una peseta, y se presentarán bajo sobre cerrado, acompañando en otro la carta de pago de la Caja general de Depósitos ó de alguna sucursal, que acredite se ha consignado previamente para tomar parte en la subasta la cantidad de 200 pesetas en metálico ó en efectos de la Deuda pública.

En el citado día y hora se procederá á la apertura de los pliegos presentados, y en el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto al sorteo entre las mismas.

*Modelo de proposición.*

D. N. N., vecino de . . . . ., enterado del anuncio publicado con fecha . . . . . y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de . . . . ., se comprometo á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones (si se desea hacer rebaja en el tipo fijado, se añadirá: «con la rebaja de . . . . . por ciento»).

(Fecha y firma del proponente.)

*Condiciones particulares que, además de las facultativas del proyecto y de las generales aprobadas por Real decreto de 11 de Junio de 1886, han de regir en la contrata de dichas obras.*

1.<sup>a</sup> Para el otorgamiento de la escritura justificará el contratista haber pagado los gastos de inserción del anuncio de la subasta en la GACETA DE MADRID, y haber consignado en la Tesorería central el 5 por 100 de la cantidad en que se le adjudicó el remate, bien en metálico ó en efectos de la Deuda pública.

2.<sup>a</sup> Es obligación del contratista otorgar la escritura de contrato ante el Notario del Gobierno en Madrid, y dar principio á la construcción de las obras en el término de treinta días, que empezará á contarse desde la fecha de la aprobación del remate, bajo pena de pérdida del depósito que hizo para tomar parte en la subasta, avisando á la vez quién es el facultativo que le dirigirá las obras.

3.<sup>a</sup> Con arreglo á lo que resulte de las certificaciones expedidas por el facultativo mensualmente, se acreditará al contratista el importe de las obras ejecutadas, que deberán terminarse en el plazo de tres meses.

4.<sup>a</sup> Transcurrido el plazo de garantía, fijado en dos meses, y aprobada la recepción definitiva de las obras, podrá solicitar el contratista la devolución de su fianza, justificando haber satisfecho la contribución de subsidio.

Madrid 5 de Julio de 1893.—El Director general, Vincentí.

**Dirección general de Obras públicas.**

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 7 de Noviembre de 1892 esta Dirección general ha señalado el día 19 del próximo mes de Agosto, á la una de la tarde, para la adjudicación en pública segunda subasta de los acopios para conservación en 1892 á 93 de la carretera de Soria á Logroño, provincia de Soria, cuyo presupuesto de contrata es de 12.500 pesetas 21 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento; hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Soria.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las cinco de la tarde del día 14 de Agosto próximo, y en las Secciones de Fomento de todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 12.<sup>a</sup>, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 130 pesetas en metálico, ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 26 de Junio de 1893.—El Director general, B. Quiroga.

*Modelo de proposición.*

D. N. N., vecino de . . . . ., según cédula personal núm. . . . ., enterado del anuncio publicado con fecha . . . . . de . . . . . último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública segunda subasta de los acopios para conservación en 1892 á 93 de la carretera de Soria á Logroño, provincia de Soria, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de los mismos, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de . . . . .

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 7 de Noviembre de 1892, esta Dirección general ha señalado el día 19 del próximo mes de Agosto, á la una de la tarde, para la adjudicación en pública segunda subasta de los acopios para conservación en 1892 á 93 de la carretera de Soria á Calatayud, provincia de Soria, cuyo presupuesto de contrata es de 10.064 pesetas 80 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que

ocupa el Ministerio de Fomento; hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto y condiciones correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Soria.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las cinco de la tarde del día 14 de Agosto próximo y en las Secciones de Fomento de todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 12.<sup>a</sup>, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 110 pesetas en metálico, ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 26 de Junio de 1893.—El Director general, B. Quiroga.

*Modelo de proposición.*

D. N. N., vecino de . . . . ., según cédula personal núm. . . . ., enterado del anuncio publicado con fecha . . . . . de . . . . . último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública segunda subasta de los acopios para conservación en 1892 á 93 de la carretera de Soria á Calatayud, provincia de Soria, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de los mismos, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de . . . . .

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 7 de Noviembre de 1892, esta Dirección general ha señalado el día 19 del próximo mes de Agosto, á la una de la tarde, para la adjudicación en pública segunda subasta de los acopios para conservación en 1892 á 93 de la carretera de Valladolid á Soria, provincia de Soria, cuyo presupuesto de contrata es de 12.500 pesetas 50 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento; hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Soria.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las cinco de la tarde del día 14 de Agosto próximo, y en las Secciones de Fomento de todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 12.<sup>a</sup>, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 130 pesetas en metálico, ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 26 de Junio de 1893.—El Director general, B. Quiroga.

*Modelo de proposición.*

D. N. N., vecino de . . . . ., según cédula personal núm. . . . ., enterado del anuncio publicado con fecha . . . . . de . . . . . último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública segunda subasta de los acopios para conservación en 1892 á 93 de la carretera de Valladolid á Soria, provincia de Soria, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de los mismos, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de . . . . .

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 7 de Noviembre de 1892, esta Dirección general ha señalado el día 19 del próximo mes de Agosto, á la una de la tarde, para la adjudicación en pública segunda subasta de los acopios para conservación en 1892 á 93 de la carretera de Tarazona á Francia, provincia de Soria, cuyo presupuesto de contrata es de 39.999 pesetas 76 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Soria.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las cinco de la tarde del día 14 de Agosto próximo y en las Secciones de Fomento de todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 12.<sup>a</sup>, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 400 pesetas en metálico, ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 26 de Junio de 1893.—El Director general, B. Quiroga.

*Modelo de proposición.*

D. N. N., vecino de . . . . ., según cédula personal núm. . . . ., enterado del anuncio publicado con fecha . . . . . de . . . . . último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública segunda subasta de los acopios para conservación en 1892 á 93, de la carretera de Tarazona á Francia, provincia de Soria, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de los mismos, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de . . . . .

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 21 del actual, esta Dirección general ha señalado el día 19 del próximo mes de Agosto, á la una de la tarde, para la adjudicación en pública segunda subasta de los acopios para conservación en 1892 á 93 de la carretera de Rionegro á la de León á Caboa-lles, provincia de León, cuyo presupuesto de contrata es de 12.239 pesetas 45 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento; hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de León.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las cinco de la tarde del día 14 de Agosto próximo y en las Secciones de Fomento de todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 12.<sup>a</sup>, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 130 pesetas en metálico, ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 26 de Junio de 1893.—El Director general, B. Quiroga.

*Modelo de proposición.*

D. N. N., vecino de . . . . ., según cédula personal núm. . . . ., enterado del anuncio publicado con fecha . . . . . de . . . . . último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública segunda subasta de los acopios para conservación en 1892 á 93 de la carretera de Rionegro á la de León á Caboa-lles, provincia de León, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de los mismos, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de . . . . .

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 21 del actual, esta Dirección general ha señalado el día 19 del próximo mes de Agosto, á la una de la tarde, para la adjudicación en pública segunda subasta de los acopios para conservación en 1892 á 93 de la carretera de Burgos á Peñacastillo, provincia de Burgos, cuyo presupuesto de contrata es de 16 461 pesetas 90 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento; hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Burgos.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las cinco de la tarde del día 14 de Agosto próximo, y en las Secciones de Fomento de todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 12.<sup>a</sup>, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 170 pesetas en metálico, ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 26 de Junio de 1893.—El Director general, B. Quiroga.

*Modelo de proposición.*

D. N. N., vecino de . . . . ., según cédula personal núm. . . . ., enterado del anuncio publicado con fecha . . . . . de . . . . . último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública segunda subasta de los acopios para conservación en 1892 á 93, de la carretera de Burgos á Peñacastillo, provincia de Burgos, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de los mismos, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de . . . . .

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 7 de Noviembre de 1892, esta Dirección general ha señalado el día 19 del

próximo mes de Agosto, á la una de la tarde, para la adjudicación en pública segunda subasta de los acopios para conservación en 1892 á 93, de la carretera de Burgo de Osma á Ariza, provincia de Soria, cuyo presupuesto de contrata es de 19.984 pesetas 13 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento; hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planes correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Soria.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las cinco de la tarde del día 14 de Agosto próximo, y en las Secciones de Fomento de todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 12.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 200 pesetas en metálico, ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 26 de Junio de 1893.—El Director general, B. Quiroga.

*Modelo de proposición.*

D. N. N., vecino de....., según cédula personal núm....., enterado del anuncio publicado con fecha..... de..... último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública segunda subasta de los acopios para conservación en 1892 á 93 de la carretera de Burgo de Osma á Ariza, provincia de Soria, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de los mismos, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 7 de Noviembre de 1892, esta Dirección general ha señalado el día 19 del próximo mes de Agosto, á la una de la tarde, para la adjudicación en pública segunda subasta de los acopios para conservación en 1892-93 de la carretera de Burgos á Soria, provincia de Soria, cuyo presupuesto de contrata es de 12.479 pesetas 46 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento; hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planes correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Soria.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las cinco de la tarde del día 14 de Agosto próximo, y en las Secciones de Fomento de todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 12.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 130 pesetas en metálico ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 26 de Junio de 1893.—El Director general, B. Quiroga.

*Modelo de proposición.*

D. N. N., vecino de....., según cédula personal núm....., enterado del anuncio publicado con fecha..... de..... último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública segunda subasta de los acopios para conservación en 1892 á 93 de la carretera de Burgos á Soria, provincia de Soria, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de los mismos, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 4 de Octubre de 1892, esta Dirección general ha señalado el día 19 del próximo mes de Agosto, á la una de la tarde, para la adjudicación en pública segunda subasta de los acopios para conservación en 1892 á 93, de la carretera de Medina de Rioseco á Villarracián provincia de Valladolid, cuyo presupuesto de contrata es de 29.533 pesetas 15 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento; hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planes correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Valladolid.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las cinco de la tarde del día 14 de Agosto próximo, y en las Secciones de Fomento de todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 12.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 300 pesetas en metálico, ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 26 de Junio de 1893.—El Director general, B. Quiroga.

*Modelo de proposición.*

D. N. N., vecino de....., según cédula personal núm....., enterado del anuncio publicado con fecha..... de..... último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública segunda subasta de los acopios para conservación en 1892 á 93 de la carretera de Medina de Rioseco á Villarracián provincia de Valladolid, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de los mismos, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Subsecretaría.

SECCION DE SANIDAD

Relación de las inhumaciones, clasificadas por sexo, edad, estado y enfermedades, verificadas en los cementerios de esta capital el día 5 de Julio de 1893.

Número de orden...	SEXOS	Años de edad	ESTADO	CLASIFICACION de la enfermedad.	CALLE ó lugar del fallecimiento.	OBSERVACIONES	Número de orden...	SEXOS	Años de edad	ESTADO	CLASIFICACION de la enfermedad.	CALLE ó lugar del fallecimiento.	OBSERVACIONES
1	Varón...	20	oltero ..	Tuberculosis.....	Conde Duque, 30.....	>	24	Hembra..	40	Casada ..	Tisis laríngea....	Río, 6.....	>
2	Idem....	34	Casado ..	Idem.....	Cº del Pardo, 28.....	>	25	Idem....	1	P.....	Difteria.....	Rollo.....	>
3	Idem....	17	Soltero ..	Idem.....	Hospital Provincial.....	>	26	Idem....	6	P.....	Idem.....	Ronda de Toledo, 14.....	>
4	Idem....	40	Casado ..	Idem.....	Idem.....	>	27	Idem....	4	P.....	Escarlatina .....	Gene al Castaños, 9.....	>
5	Idem....	7 m.	P.....	Tabes mesentérica.	San Bernabé, 9.....	>	28	Idem....	72	Viuda ..	Tifus (1).....	Hospital provincial.....	>
6	Idem....	40	Casado ..	Tifus (1).....	Manzanares, 11.....	>	29	Idem....	39	Soltera ..	Cáncer (1).....	Travesía del Horno de la Mata, 7 y 9.....	>
7	Idem....	20	Soltero ..	Idem (1).....	Hospital Militar.....	>	30	Idem....	77	Casada ..	Hipert.ª del corazón	Veneras, 5.....	>
8	Idem....	1 m.	P.....	Sífilis infantil .....	Reina, 8.....	>	31	Idem....	4 m.	P.....	Bronquitis.....	Velas, 10.....	>
9	Idem....	66	Casado ..	Aneurisma (1).....	Atocha, 120.....	>	32	Idem....	2 m.	P.....	Idem.....	Cartagena, 5.....	>
10	Idem....	78	Viudo ..	Hemorr.ª cerebral.	L. de Hoyos (asilo) .....	>	33	Idem....	1	P.....	Idem.....	Obispo, 15.....	>
11	Idem....	59	Casado ..	Degen. del corazón	Ronda de Valencia, 20.....	>	34	Idem....	54	Casada ..	Catarro pulmonar.	San Bernardino, 7.....	>
12	Idem....	3	P.....	Laringitis .....	Fuencarral, 151.....	>	35	Idem....	1	P.....	Catarro bronquial.	Encomienta, 12.....	>
13	Idem....	3	P.....	Bronquitis .....	Monteleón, 37.....	>	36	Idem....	13	Soltera ..	Gastroenteritis....	Peninsular, 3.....	>
14	Idem....	2	P.....	Pneumonía.....	Pez, 34.....	>	37	Idem....	3	P.....	Idem.....	San Cosme, 5.....	>
15	Idem....	65	Casado ..	Catarro pulmonar.	Paseo de Atocha, 17.....	>	38	Idem....	1	P.....	Enterocolitis.....	Santa Isabel, 33.....	>
16	Idem....	71	Soltero ..	Enteritis.....	Hospital Provincial.....	>	39	Idem....	14 d.	P.....	Idem.....	Inclusa.....	>
17	Idem....	56	Casado ..	Meningitis.....	San Cosme, 22.....	>	40	Idem....	6 m.	P.....	Empacho gástrico	Toledo, 79.....	>
18	Idem....	4 m.	P.....	Idem.....	Embajadores, 72.....	>	41	Idem....	4	P.....	Meningitis.....	Ronda de Valencia, 3.....	>
19	Idem....	1	P.....	Atrepsia.....	Méndez Alvaro, 38.....	>	42	Idem....	4	P.....	Congest. cerebral..	San Hermenegildo, 11.....	>
20	Idem....	1	P.....	Eclampsia.....	Aduana, 29.....	>	43	Idem....	72	Soltera ..	Senectud.....	Hospital Provincial.....	>
21	Idem....	70	Viudo ..	Hemiplejía.....	Hospital Provincial.....	>	44	Idem....	32	Casada ..	Agot.º de fuerzas..	Idem.....	>
22	Idem....	53	Casado ..	Hidropesía.....	P.º del Corregidor, 26.....	>	45	Idem....	59	Idem....	Idem.....	Sombrerete, 4.....	Judicial.
23	Idem....	Idem...	Idem...	Idem.....	San Bruno, 1.....	>							

Resumen.

	Varones.	Hembras.	TOTAL
Tuberculosis.....	5	1	6
Otras infecciosas.....	3	5	8
Circulatorio.....	3	1	4
Respiratorio.....	4	5	9
Gástrico.....	1	5	6
Génito-urinario.....	>	>	>
Cerebro espinal.....	5	2	7
Locomotor.....	>	>	>
Demás enfermedades.....	2	3	5
<b>TOTAL de inhumaciones.....</b>	<b>23</b>	<b>22</b>	<b>45</b>

Madrid 6 de Julio de 1893.—El Subsecretario, D. A. Castrillo.

(1) En el parte no hay más determinación.

ADMINISTRACION PROVINCIAL

Diputación provincial de Madrid.

La Diputación provincial ha acordado contratar en pública subasta, que tendrá efecto el día 27 de Julio, á las dos y media de la tarde, en el Palacio de la Corporación, plaza de

Santiago, núm. 2, el suministro del pan que necesite el Asilo de Nuestra Señora de las Mercedes hasta 30 de Junio de 1894, y cuyo consumo se calcula en 141.745 kilogramos, bajo el siguiente

Pliego de condiciones.

1.ª El contratista se compromete á suministrar, sin limitación alguna, desde el día en que se le designe al comunicarle la aprobación del remate, hasta 30 de Junio de 1894,

todo el pan necesario en el Asilo de Nuestra Señora de las Mercedes, cuyo consumo se calcula en 141.745 kilogramos.

2.ª El artículo objeto de este contrato ha de ser de superior calidad é igual al mejor que de su clase se expenda al público en las principales tahonas de esta Corte, de trigo candéal, sin mezcla de otro ni sustancia alguna que lo adultere, bien cocido y elaborado, confeccionándose precisamente en Madrid ó en su zona de ensanche, y el peso conforme á lo dispuesto en los reglamentos ú ordenanzas municipales. En

iguales condiciones que el candéal, el contratista suministrará el llamado pan francés ó panecillos largos para desayuno.

3.ª Si dichos artículos no reunieren las condiciones expresadas á juicio de tres Farmacéuticos de la Beneficencia provincial ó de la persona encargada de recibirlo, será sustituido por el contratista en el término que se le designe, y entregando otro género que las reúna, procediéndose de no verificarlo á adquirirlo por su cuenta en la forma que la urgencia del servicio exija.

4.ª Será de cuenta del proveedor la conducción del pan al establecimiento citado, verificándose á las seis de la mañana desde 1.º de Abril á 30 de Septiembre, y á las siete de la misma desde 1.º de Octubre á 31 de Marzo. Por faltar á la hora fijada para la entrega ó el suministro de un día, incurrirá el contratista en los perjuicios que expresa la condición 13 de este pliego.

5.ª El precio del kilogramo de pan candéal ó francés será el que quede fijado en el remate, no admitiéndose proposición que exceda de 40 céntimos de peseta ni fracción inferior á un céntimo de peseta, abonándose el suministro por mensualidades vencidas en la Depositaria de fondos de la Corporación.

6.ª Para la celebración de las subastas, de conformidad con lo prevenido en el Real decreto de 4 de Enero de 1883, se observarán las reglas siguientes:

Primera. El acto tendrá lugar en el día, hora y sitio designado en el anuncio, bajo la presidencia del Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia ó Diputado de la Comisión provincial en quien delegue, y con asistencia de otro Diputado que designe la Corporación.

Segunda. Se dará lectura al anuncio de subasta y pliego de condiciones, de larando seguidamente abierta la licitación por un plazo de media hora, durante el cual pueden pedirse las explicaciones que se estimen necesarias sobre las condiciones de la subasta; en la inteligencia de que pasado el plazo y abierto el primer pliego no se dará explicación alguna.

Tercera. Los pliegos se entregarán al Sr. Presidente cerrados, y dentro de ellos deberá hallarse la cédula personal del licitador, la proposición ajustada al modelo, escrita en papel del sello 11.º, y el resguardo de la fianza provisional que acredite haber consignado en la Caja general de Depósitos ó en la de esta Diputación provincial el 5 por 100 del importe calculado del suministro, ó sea la cantidad de 2.834 pesetas 90 céntimos en metálico, en títulos de la Deuda del Estado, al precio de la cotización oficial del día en que se constituya la fianza ó en obligaciones provinciales por todo su valor.

Cuarta. Los depósitos en metálico que se constituyan en la Caja de la Corporación sólo se admitirán hasta una hora antes de celebrar la subasta, y los en efectos públicos, hasta las tres de la tarde del día anterior, debiendo en este último caso acompañarse la póliza de su adquisición.

Quinta. Los derechos de custodia y demás formalidades que se exijan para constituir y retirar los depósitos que se hagan en la Caja de la Corporación se sujetarán en un todo á las bases establecidas para este servicio por la Excmo. Diputación provincial.

Sexta. Durante el plazo de media hora que se señala en la regla 2.ª, los licitadores entregarán al Sr. Presidente los pliegos que contengan sus proposiciones, rubricando por sí mismos las carpetas en el acto de la entrega, y el Presidente los recibirá, dando á cada pliego el número que le corresponda por el orden de presentación, y los dejará sobre la mesa á vista del público.

Séptima. Una vez entregados al Sr. Presidente los pliegos, no podrán retirarse por ningún motivo.

Octava. Cinco minutos antes de espirar el plazo de media hora, se anunciará en alta voz, por un portero, de orden del Sr. Presidente, que falta sólo ese tiempo para terminar el plazo de admisión, y al espirar la media hora el Presidente lo declarará terminado.

Novena. Inmediatamente el Presidente abrirá el primer pliego presentado y dará lectura en alta voz á la proposición en él contenida, y sucesivamente abrirá y leerá los demás por el orden de numeración que se les haya dado al presentarlos.

Décima. En el acto de la apertura el Presidente declarará desechadas las proposiciones que no fueren acompañadas de los documentos que la regla 3.ª establece y las que no estén ajustadas al modelo.

Undécima. Terminada la lectura de todos los pliegos presentados, el Presidente adjudicará provisionalmente el remate al autor de la proposición más ventajosa entre las admitidas.

Duodécima. Si entre las admitidas hubiese dos ó más proposiciones iguales más ventajosas que las restantes, se abrirá entre sus autores licitación verbal durante un plazo de diez minutos, pasado el cual lo declarará el Presidente terminado, después de aperebir por tres veces á los licitadores; entendiéndose que si ninguno mejorase su proposición, ó todos la mejorasen en los mismos términos, se hará la adjudicación provisional del remate á favor de aquél cuyo pliego tenga el número más bajo de presentación.

Décimatercera. Hecha la adjudicación provisional, se devolverán en el acto los respectivos resguardos de depósito á los interesados cuyas proposiciones no hubieren sido admitidas ó resultaren menos ventajosas; el resguardo del mejor postor se conservará como garantía á responder de sus compromisos, hasta tanto que acredite haber hecho el depósito que establece la condición siguiente; también se conservará unido al expediente el resguardo del proponente que hubiese formulado alguna protesta.

7.ª Luego que recaiga en el remate la aprobación definitiva, y antes del otorgamiento de la escritura, consignará el contratista en la Caja general de Depósitos ó en la de la Corporación, como garantía del cumplimiento de su contrato, el 10 por 100 del total importe objeto del contrato, en metálico ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado, al precio de la cotización oficial del día en que constituya la fianza; debiendo en este último caso reponer el depósito si la baja de los valores llegase á un 3 por 100 durante el tiempo de su contrato.

8.ª El depósito ó fianza á que se refiere la anterior condición, así como el de carácter provisional, tiene por objeto responder de todos los daños y perjuicios que pueda ocasionar el contratista faltando al cumplimiento del pliego de condiciones.

9.ª No se admitirán las proposiciones que presenten menores de edad no habilitados competentemente, ni las de los que se hallen incapacitados legalmente.

10. El contrato ha de ser á riesgo y ventura, sin que tenga derecho el contratista á reclamar aumento de precio ni indemnización por ningún motivo, renunciando todo fuero y privilegio para hacerlo por más vía que la contenciosa.

11. Dentro de los quince días siguientes al en que se le comunique la aprobación definitiva del remate deberá otorgar el contratista la correspondiente escritura.

12. Si el rematante no prestase la fianza definitiva en cualquiera de las formas en que sea admisible, ó no concurriese al otorgamiento de la escritura y formalización del contrato, ó no llenase las condiciones que sean precisas para ello dentro

de los plazos señalados y de una prórroga que sólo podrá concederse por causa justificada, y que en ningún caso excederá de cinco días, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante. Los efectos de esta declaración serán:

Primero. El pago de todos los gastos que hubiese ocasionado la subasta.

Segundo. Que se celebre nuevo remate bajo iguales condiciones que el primero, pagando el primer rematante la diferencia entre el primero y el segundo, si éste fuere menos beneficioso para la Corporación.

Tercero. Que satisfaga también aquél todos los perjuicios que hubiere recibido la Corporación por la demora.

Cuarto. Que en el caso de no presentarse licitadores y haber de hacerse la obra ó servicio por administración, sea de cuenta del primer rematante el perjuicio que de esto resulte, el cual se regulará y fijará en expediente en que aquél sea oído.

Estas responsabilidades se harán efectivas, en primer lugar, de la fianza provisional ó de la definitiva que tuviese prestada el rematante, que le será al efecto retenida; y si no fuese suficiente, de los demás bienes del mismo, administrativamente y por la vía de apremio.

Si hecha la liquidación de aquellas responsabilidades excediese de su importe la fianza, le será devuelto el exceso.

13. Las faltas que cometan los contratistas en el cumplimiento del contrato serán castigadas:

Primero. Con apercibimiento.

Segundo. Con multas.

Y tercero. Con rescisión del contrato.

El apercibimiento procederá por faltas que no sean graves en el cumplimiento de este contrato, y se comunicará de oficio al contratista, expresando la falta cometida y conminándole con multa en caso de reincidencia.

La multa procederá en este caso, y nunca excederá de un 5 por 1.000 del importe calculado al suministro, que de no abonarse en el plazo que se señale se hará efectiva gubernativamente de la fianza, y si ésta no alcanzase, de los demás bienes del contratista.

Si reincidiese ó cometiese nueva falta después de haber dado lugar al apercibimiento y á la multa, ó en caso de falta grave, aun siendo la primera, procederá la rescisión del contrato, que tendrá lugar en la forma que la condición 12 determina.

14. Caso de que para hacer efectiva alguna responsabilidad del contratista se dispusiese de la fianza ó de parte de ella, la repondrá ó completará en el improrrogable término de ocho días desde que para ello sea requerido, entendiéndose de lo contrario rescindido el contrato con los efectos de la condición 12.

15. Queda prohibido en absoluto toda cesión.

16. Los gastos de remate, escritura, copias, inserción de anuncios en los diarios oficiales, papel y demás, serán de cuenta del contratista.

Madrid 22 de Junio de 1893.—Florencio Alonso.

#### Modelo de proposición.

D. N. N., que habita en....., calle de....., núm....., enterado del anuncio publicado en el *Boletín oficial* de la provincia sacando á pública subasta la Diputación provincial de Madrid el suministro del pan que necesite el Asilo de Nuestra Señora de las Mercedes hasta 30 de Junio de 1894, cuyo consumo se calcula en 141 745 kilogramos se comprometo á suministrar dicho artículo, con estricta sujeción al pliego de condiciones, al precio de..... (expresado en letra) el kilogramo.

(Fecha y firma del proponente.)

#### Estación Central de Telegrafos.

Telegramas recibidos en el día de la fecha y detenidos en dicha oficina por no encontrar á sus destinatarios, puntos de donde proceden, y sus nombres y domicilios.

#### CENTRAL

Sevilla.—Pedro, 1.  
Icod.—Gonzalo Ramos.  
Bilbao.—Antonio Unibaso, hotel Inglés.  
Tenerife.—Gonzalo Ramos.  
Oviedo.—Montoya.  
Porto.—Emilio de Colmenares.  
Burgo de Osma.—Echilla, Santa Brígida, 23, tercero.

#### NORTE

Caldas.—Francisco Blasco, Ponce de León, 7.  
Villacastán.—Adriana Alfagema, Fuencarral, 150.

#### ESTE

Toledo.—Cristina Uruguá, Alcalá, 78.  
Huesca.—Casta, Felipe IV, 7.

#### NOROESTE

Segovia.—Luis Santiago, Don Evaristo, 17, entresuelo.  
Alicante.—Cristóbal Chorro, San Vicente, 65 (ausente).

Madrid 8 de Julio de 1893.—Por el Jefe del Centro, Darío de los Santos.

#### 9.º Tercio de la Guardia civil.

El día 18 de Agosto próximo venidero, á las diez de su mañana, se celebrará segunda subasta pública en la casa cuartel de la Guardia civil de esta capital para contratar el servicio de provisión de bañiles que por el tiempo de cuatro años pueden necesitar las Comandancias de Valladolid, Zamora, Salamanca y Avila, que componen el expresado tercio.

El pliego de condiciones, modelo de proposición y tipos que han de servir para la contratación de dicho servicio, se hallan de manifiesto en la expresada casa cuartel y oficina de la Subinspección.

Valladolid 6 de Julio de 1893.—El Coronel Subinspector, Manuel Ordovás Noguerales. 338—S

## ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

### Audiencias provinciales.

#### CADIZ.

La Sección segunda de la Audiencia provincial de Cádiz. Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á D. Francisco Alba Frurado, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, siguientes á la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca en esta Audiencia, á res-

ponder á los cargos que le resultan en causa contra el mismo y otro por dolo; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Dada en Cádiz á 19 de Junio de 1893.—Mariano Cano González.—José Gutiérrez Fraymo.—Eugenio Marqués Roda.—El Secretario, Antonio Vaideboleja y Veyán. J—4944

### Juzgados militares.

#### CEUTA

D. José Alonso Domínguez, Comandante de Infantería, Juez instructor militar permanente de la Comandancia general de Ceuta.

Por el presente se cita, llama y emplaza á los herederos de Jacinta Blanco Vázquez, natural de Andújar, provincia de Jaén, que falleció en Ceuta sin testar el día 6 de Noviembre de 1892 á la edad de treinta y nueve años, para que en el término de treinta días, á contar desde la fecha de la publicación de este edicto en el *Boletín oficial de la provincia de Jaén*, comparezcan en este Juzgado de mi cargo (Soberanía Nacional, 62), donde hechos valer sus derechos les serán entregados los efectos propiedad de aquélla que á continuación se relacionan; bajo apercibimiento que de no verificarlo en el plazo marcado serán dadas por nulas y no presentadas las reclamaciones que con posterioridad se hagan; pues así lo tengo dispuesto por diligencia de este día en el procedimiento que instruyo con motivo del fallecimiento de la Jacinta Blanco.

Para que lo acordado tenga la debida publicidad, fijense edictos en Andújar, naturaleza de la finada, y en esta plaza, y publíquense en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Jaén*.

Dado en Ceuta á 19 de Junio de 1893.—El Comandante, Juez instructor, José Alonso.—Por su mandato, el sargento Secretario, Angel Casares.

#### Relación que se cita.

Una chaquetilla de seda de color encarnado, para señora.  
Una id. de lana de color negro, para id.  
Una id. de coco de id. id., para id.  
Una id. de percal, con puntos encarnados, para id.  
Un abrigo de paño negro, para señora.  
Una falda negra con adornos de seda del mismo color.  
Una id. de lana con listas amarillas y fondo verde oscuro.  
Una id. de percal á cuadros oscuros.  
Un baúl mundo pequeño con dos bat-as, forrado de lona.  
Todo ello se encuentra bastante viejo y en mal uso. —M

#### HUELVA

D. José María de Heras y Mac Carthy, Alférez de navío, Ayudante de la Comandancia de Marina de esta provincia.

Hago saber que no habiéndose presentado al llamamiento para su ingreso en el servicio de los buques de la Armada el inscripto disponible del trozo y brigada de esta capital José Redonda, hijo de incógnito y de María, natural de Vigo, de veinte años de edad, soltero, sus señas cuerpo crecido, ojos pardos, pelo negro, frente, nariz y boca regulares, barba lampiña, color claro, otras particulares, una cicatriz en la frente, y á quien se le sigue causa por tal motivo;

Usando de las facultades que las Reales Ordenanzas concedan en estos casos á los Oficiales de la Armada, por el presente cito, llamo y emplazo por segundo edicto al expresado inscripto, señalándole la Comandancia de Marina, calle Rascon, núm. 14, donde debe presentarse dentro del término de veinte días, á contar desde la publicación del presente edicto, á dar sus descargos; y de no presentarse en el referido plazo se seguirá la causa, declarándolo prófugo.

Dado en Huelva á 20 de Junio de 1893.—José María de Heras.—Por su mandato, el Secretario, José Parrales. 1021—M

#### JEREZ DE LA FRONTERA

D. Dionisio Santías García, primer Teniente del primer batallón del regimiento de Infantería Estremadura, núm. 15, Juez instructor del expediente seguido de orden del Sr. Coronel del mismo Cuerpo contra el corneta de la tercera compañía del segundo batallón, por la falta grave de deserción, Julián Giraldez Cano.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Julián Giraldez Cano, corneta de la tercera compañía del segundo batallón del regimiento antedicho, natural de Jerez de la Frontera, provincia de Cádiz, hijo de Manuel y de Matea, soltero, de veinte años de edad, de oficio del campo, cuyas señas personales son las siguientes: pelo y cejas castaños, color moreno, frente regular, nariz ídem, boca id., barba ninguna, hoyos de viruelas y de estatura regular, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en el cuartel de San Agustín de este cantón militar, que ocupa la fuerza de este regimiento, á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en la causa que de orden del Sr. Coronel del mismo se le sigue con motivo de haber cometido la falta grave de deserción; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido corneta Julián Giraldez Cano, y en caso de ser hallado, lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes, al ya citado cuartel y á mi disposición, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Jerez de la Frontera á 15 de Junio de 1893.—Dionisio Santías.—Por su mandato, el sargento Secretario, Augusto Rodríguez. 1023—M

D. Melchor Salas Marzal, Teniente Coronel, Comandante del primer batallón del regimiento de Infantería de Extramadura, núm. 15, Juez instructor del expediente seguido de orden del Sr. Coronel del regimiento por la falta grave de primera deserción cometida por el soldado de la primera compañía del primer batallón Francisco Expósito Corpas.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al referido soldado Francisco Expósito Corpas, natural de Salar, provincia de Granada, soltero, de veintitrés años de edad, hijo de Baldermo y Ana, de oficio hornero, cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño, cejas al pelo, ojos melados, nariz ancha, barba poca, boca pequeña, color moreno y tuerto del ojo izquierdo, su estatura un metro 645 milímetros, para que en el preciso término de veinte días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado para responder á los cargos que le resultan en este expediente; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del ya dicho soldado Francisco Expósito Corpas, y en caso de ser habido le remitan en clase de preso con las seguridades convenientes, por tenerlo así acordado en diligencia de este día.

Dada en Jerez de la Frontera á 16 de Junio de 1893.—  
Melchor Salas. 1022—M

## LERIDA

D. Enrique Olaegui Segué, primer Teniente del regimiento Infantería de Luchana, núm. 28, Juez instructor del expediente seguido de orden del Sr. Coronel del mismo, contra el recluta del reemplazo de 1891. José Zarurea Matinero, por la falta grave de primera deserción simple.

Por la presente segunda requisitoria llamo, cito y emplazo á dicho recluta, natural de Naval, provincia de Huesca, hijo de Andrés y de Teresa, estado soltero, de veintidós años de edad, de oficio labrador, cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño, cejas al pelo, color sano, frente despejada, nariz regular, barba clara, tiene una cicatriz debajo de la oreja derecha, y de un metro 660 milímetros, para que en el término de veinte días, á contar desde la fecha, se presente en esta plaza para responder á los cargos que le resulten; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciere en el referido plazo, siguiéndole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido individuo, y en caso de ser habido le remitan en calidad de preso con las seguridades convenientes á esta ciudad y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID.

Léase á 5 de Junio de 1893.—El Juez instructor, Enrique Olaegui Segué. 1025—M

## LINEA DE LA CONCEPCIÓN

D. Isidoro Domínguez y Domínguez, primer Teniente de Infantería, segundo Ayudante de plaza, en comisión, con destino en la línea de Gibraltar, y Juez instructor de sumaria seguida de orden del Sr. Comandante militar de la misma contra Manuela Montero Macías por desobediencia á la Guardia civil y contra varias personas desconocidas que insultaron y agredieron en las banquetas de Santa Bárbara, y noche del 15 al 16 de Febrero último, al carabiniere José Mejueto Vicites.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á las personas cuyos nombres y señas se ignoran que en la noche del 15 al 16 de Febrero último insultaron y agredieron al carabiniere de la Comandancia de Algeciras José Mejueto Vicites en las banquetas de Santa Bárbara, encontrándose dicho carabiniere prestando el servicio de vigilante, para que en el término de treinta días, contados desde el en que se publique esta requisitoria en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado, sito Pabellones, para responder á los cargos que les resulten en la causa referida; bajo apercibimiento de que si no comparecen en el plazo fijado serán declarados rebeldes, parándoles el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca de los referidos malhechores, y en caso de ser habidos los remitan en clase de presos con las seguridades convenientes al depósito municipal de esta villa y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en la Línea de la Concepción á 13 de Junio de 1893. Isidoro Domínguez. 1027—M

D. Isidoro Domínguez y Domínguez, primer Teniente de Infantería, segundo Ayudante (en comisión) del Cuerpo de Estado Mayor de Plaza con destino en la línea de Gibraltar, y Juez instructor de sumaria seguida de orden del Sr. Comandante militar de la misma contra el paisano vecino de esta localidad José Bernal Martín por el delito de insulto de obra y lesiones menos graves al carabiniere de la Comandancia de Algeciras Cristóbal Valcárcel López.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á dos paisanos cuyos nombres y señas se ignoran, que el día 7 de Diciembre último, y sobre las dos de la tarde, acompañaban al citado paisano José Bernal en la playa de la Atunara, y sujetaron al expresado carabiniere en el momento de ser éste agredido, para que en el término de treinta días, contados desde el en que se publique esta requisitoria en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezcan en este Juzgado, sito en Pabellones, para responder á los cargos que les resulten en la causa referida; bajo apercibimiento de que si no comparecen en el plazo fijado serán declarados rebeldes, parándoles el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca de los referidos malhechores, y en caso de ser habidos los remitan en clase de presos con las seguridades convenientes al depósito municipal de esta villa y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en la Línea de la Concepción á 13 de Junio de 1893. Isidoro Domínguez. 1026—M

## Juzgados de primera Instancia.

## ALCARAZ

D. Joaquín Sagaseta Ilurdoz, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Ceferino González Martínez, de veintidós años, soltero, jornalero, natural y vecino de Villaverde, hijo de Eliseo y de Amable, de estatura regular, pelo y ojos negros, para que dentro del término de diez días, á contar desde el siguiente al de la publicación de esta requisitoria en los *Boletines oficiales* de esta provincia y la de Jaén y GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado é ingrese en las cárceles de partido á extinguir la pena de dos meses y un día de arresto mayor que le ha sido impuesta por la Audiencia de Albacete en causa por hurto de materias; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Al propio tiempo encargo á las Autoridades, tanto civiles como militares y agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho sujeto, quien, caso de ser habido,

lo conduzcan á estas cárceles con las seguridades convenientes.

Dada en Alcaraz á 2 de Junio de 1893.—Joaquín Sagaseta Ilurdoz.—Por mandado de S. S., Antonio Evisa. J—3886

## ARACENA

D. Lorenzo de las Heras Diebra, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente hago saber que D. Antonio Nerín y Mora, Registrador de la propiedad interino que fué de este partido, consignó en la sucursal de la Caja de Depósitos de esta provincia (Huelva), á disposición del Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia territorial de Sevilla, en concepto de fianza para garantizar el buen desempeño de dicho destino, la cantidad de 1.876 pesetas; y habiendo cesado en referido cargo el 25 de Abril de 1892, tiene solicitada la devolución de expresada fianza.

Lo que se anuncia por cuarta vez y término de un mes, por medio del presente, que habrá de insertarse en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, en cumplimiento del artículo 277 del reglamento general para la ejecución de la ley Hipotecaria, á fin de que, llegando á noticia de todos aquellos que puedan tener alguna acción que deducir contra el repetido Registrador, la ejerziten en la forma correspondiente.

Dado en Aracena á 10 de Junio de 1893.—Lorenzo de las Heras. J—4069

D. Lorenzo de las Heras y Diebra, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria se cita y llama á los gitanos Francisco de los Reyes Vargas y Joaquín Salazar Vázquez, y á otros dos más, siendo las señas de los cuatro las siguientes: uno alto, sobre grueso, moreno, como de cuarenta y cinco á cincuenta años, vestido de paño negro; otro como de sesenta años, moreno, caoso, delgado, estatura pequeña, mal vestido; otro como de veinticinco á treinta años, moreno, bien portado, con chaqueta de pelús negra, bigote negro, pecoso de viruelas y estatura regular, y otro como de veinte á veinticinco años, moreno, con bigote, chaqueta de paño rayado, más bajo que el anterior y guiña un ojo, y cuyas demás circunstancias se ignoran, para que en el término de diez días, á contar desde la inserción en la GACETA DE MADRID, se presenten en este Juzgado á responder á los cargos que les resultan en causa por delitos conexos de hurto de caballerías y estafas; bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y pararles el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á derecho.

También exhorto á las Autoridades y requiero á los agentes de policía judicial practiquen diligencias para la busca y captura de los cuatro individuos referidos, remitiéndolos en su caso á la cárcel de este partido con las convenientes seguridades. Interesando á la par la ocupación de dos yeguas hurtadas, una castaña y otra negra, dos jecas, una de cinco á seis años y otra pequeña, escolada, pelo colorado y cerrada, que recibieron en cambio de José Decelín y Heradio Marqués, y una burra cerrada de pelo castaño sucio, recibida en el propio concepto de Agustín Moreno Regaña.

Dada en Aracena á 2 de Junio de 1893.—Lorenzo de las Heras.—José Pardo y Cid. J—2836

## ARNEDO

Por el Sr. D. Albino del Prado y Medina, Juez de instrucción de este partido, y en causa que en este Juzgado se instruye sobre robo de dinero y otros efectos de la propiedad de José Jiménez Merino y Manuel Elías Rufino vecinos de Ocón, se ha acordado se cite de comparecencia ante este Juzgado dentro del término de diez días, á fin de recibirle declaración en dicha causa, á un tal Isaac, que se dice ser aserrador de madera, natural de la provincia de Santander, cuyos apellidos se ignoran, así como su domicilio y residencia.

Y para que tenga lugar dicha citación, para su inserción en la GACETA DE MADRID, en cumplimiento á lo acordado, expido la presente, que firmo en Arnedo á 3 de Junio de 1893.—Lorenzo Cid. J—3869

## BARCELONA—HOSPITAL

D. Felipe Augusto Corral, Juez de instrucción del distrito del Hospital de esta ciudad.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á la sujeta conocida por Dolores N., que vivía en el pueblo de Sans, calle Pasaje del Arsenal, núm. 7, tienda, y es de estatura regular, color blanco, enjuta de carnes, cabello rubio, ojos azules y en el derecho tiene una fistula, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días comparezca de rejas adentro en las cárceles de esta ciudad al objeto de hacerla una notificación; apercibiéndola de que si deja de verificarlo la parará el perjuicio que en derecho tenga lugar, pues así lo tengo acordado en la causa que me hallo instruyendo sobre hurto.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades y agentes de policía judicial la busca y captura de dicha Dolores N., y caso de ser habida su conducción á las referidas cárceles, dejándola á mi disposición.

Dada en Barcelona á 2 de Junio de 1893.—Felipe Augusto Corral.—Por disposición de S. S., el actuario. J—3887

## BARCELONA—NORTE

D. Salvador Alafont y Marco, Juez de instrucción del distrito del Norte de esta ciudad.

Por el presente edicto requisitoria se cita, llama y emplaza á José Barrera y Barrenechi, de veinticinco años de edad, soltero, cocinero, residente en Barcelona, y paradero actual se ignora, para que dentro de seis días, á contar desde el de la publicación de este edicto en el *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca de rejas adentro en la cárcel de esta ciudad al objeto de serle notificada cierta resolución recaída en la causa que se le sigue sobre hurto; apercibiéndole en otro caso con ser declarado rebelde.

Y se encarga á los demás Jueces, Autoridades y funcionarios de policía judicial, procuren la busca y captura del expresado sujeto y su conducción á dicha cárcel á disposición de este Juzgado.

Dado en Barcelona á 2 de Junio de 1893.—Salvador Alafont.—El Escribano, Pablo Teixidor. J—3888

D. Salvador Alafont y Marco, Juez de instrucción del distrito del Norte de esta capital.

Por el presente edicto requisitoria se cita, llama y emplaza á Vicente Balada Montroig, de diez y seis años de edad, natural de Sans y vecino de Gracia, y cuyo actual paradero se ig-

nora, para que dentro de seis días, á contar desde el de la publicación de este edicto en el *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca de rejas adentro en las cárceles nacionales de esta ciudad al objeto de recibirse declaración indagatoria en la causa que contra el mismo y otros se instruye por el delito de hurto; apercibiéndole en otro caso con ser declarado rebelde.

Y se encarga á los demás Jueces, Autoridades y funcionarios de policía judicial procuren la busca y captura de dicho sujeto y su conducción, en su caso, á las expresadas cárceles á disposición de este Juzgado.

Dado en Barcelona á 3 de Junio de 1893.—Salvador Alafont.—El Escribano, Pablo Teixidor. J—3889

## BARCELONA—UNIVERSIDAD

D. Manuel Reñaga Sáenz de Ruisio, Juez de instrucción del distrito de la Universidad de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Juan Salas Lencea, apodado Giroldo, hijo de Manuel y de Mariana, natural y vecino de esta ciudad, bautizado en la Catedral, habitante en la calle de Robador, núm. 4, piso cuarto, puerta segunda, de trece años de edad, aprendiz de encuadernador, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de cuatro días, á contar desde la inserción de la presente, comparezca ante este Juzgado, sito en la calle paseo de Isabel II, núm. 1, piso primero, á fin de ampliar su declaración indagatoria en méritos de la causa criminal que me hallo instruyendo contra el mismo y otros sobre hurto; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y pararle el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley si no comparece.

Al propio tiempo se encarga á las Autoridades, así civiles como militares, procedan á la busca y captura é inmediata conducción á la cárcel de este Juzgado del referido Juan Salas Lencea.

Dada en Barcelona á 2 de Junio de 1893.—Manuel Reñaga.—Por mandado de S. S., José de Romero. J—3890

## BAZA

El Sr. Juez de instrucción interino del partido, en cumplimiento de carta orden de la Excmo. Audiencia del territorio de Granada, ha mandado en providencia de la fecha sea citado el procesado Antonio Domene Lozano, de esta vecindad y cuyo paradero actual se ignora, á fin de que comparezca en la sala audiencia de este Juzgado dentro del término de los diez días siguientes al de la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, y hora de las once de la mañana, para ratificarse ó no en el escrito presentado por sus defensores de conformidad con el de calificación del Sr. Fiscal en la causa que se le sigue sobre hurto de pesas; bajo apercibimiento de que de no verificarlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Y para que lo mandado tenga efecto, expido la presente en Baza á 31 de Mayo de 1893.—El actuario, Federico Yagüe Clares. J—3897

## CACERES

D. Pío Navarro Jiménez, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente hago saber que en este Juzgado y por la Escribanía del que refranda se instruye sumario sobre robo de alhajas y dinero, cuyo hecho tuvo lugar la noche del 3 al 4 de Marzo último en la platería de Serrano y Viera, situada en la calle de Pintores, núm. 7, de esta ciudad.

En su virtud, ruego á todas las Autoridades civiles y militares y demás dependientes de la policía judicial, procedan á la busca de las alhajas que á continuación se expresan, poniéndolas, caso de ser habidas, á mi disposición, juntamente con la persona ó personas en cuyo poder se hallaran si no acreditan su legítima adquisición.

Dada en Cáceres á 13 de Junio de 1893.—Pío Navarro.—Por su mandado, Antonio Escobar.

## Relación de los efectos que han sido robados en la platería de los Sres Serrano y Viera.

Tres pulseras de oro de ley y diamantes.  
Trece pulseras de señora, de oro.  
Nueve ídem de niña.  
Diez y seis pulseras de plata.  
Un alfiler de corbata con brillantes.  
Treinta y un alfileres de diamantes, perlas y rubíes.  
Dos botonaduras de diamantes.  
Una ídem de oro.  
Un medio aderezo de esmeraldas y diamantes.  
Dos medios aderezos de oro.  
Siete imperdibles de diamantes.  
Once ídem de oro alemán.  
Once ídem de plata.  
Una cruz de oro.  
Otra cruz de oro pequeña.  
Una cadena de reloj de oro para señora.  
Otra ídem de oro para señora, con medallón y chispas de diamantes.  
Otra ídem de oro de reloj para señora, más pequeña.  
Otra ídem de oro para señora (alemán).  
Un calabrote de oro de ley.  
Otro ídem collar de perlas.  
Cinco cadenas de reloj de oro para caballero.  
Un par de pendientes de oro con diamantes.  
Otro par de pendientes de oro con esmeraldas.  
Sesenta y cuatro pares de pendientes con diamantes, perlas y oro de ley.  
Tres medallones de oro.  
Dos medios aderezos.  
Un juego de tres botones de oro para pechera.  
Un par de gemelos de oro.  
Cinco juegos de botones de oro para pecho.  
Un dije corta puro de plata.  
Un metro de cadena de oro.  
Una anilla de cadena de oro para reloj.  
Otra ídem de plata para ídem.  
Catorce medallones de oro.  
Un medio aderezo de diamantes.  
Dos imperdibles de plata.  
Seis cadenas de reloj de plata.  
Diez y siete pares, de criolla.  
Seis pares de criolla, de lato.  
Veintinueve pares de criolla más pequeños.  
Dos tenacillas para azucar.  
Cinco fosforeras de plata.  
Un alfilerito de plata.  
Dos bolsillos de medalla de plata.  
Nueve pares de hebillas de plata para Sacerdote.  
Tres pares de broches para capa.  
Tres ídem id. de plata para capa de Sacerdote.]

Cuatro escudos de plata para carmelitas.  
 Diez docenas de escudos sencillos.  
 Una pieza de cordón cadena de 10 metros, de plata.  
 Quince pares de pendientes de plata, de luto.  
 Siete docenas de dedales de plata.  
 Dos pares de aretes de plata.  
 Siete rosarios de plata.  
 Un reloj de acero para señora.  
 Otro ídem íd.  
 Dos relojes de plata para señora.  
 Una medalla de oro.  
 Doce pares de pendientes de oro, de luto.  
 Un cordón de oro torcido para el cuello.  
 Otro ídem íd.  
 Otro ídem íd. de sogá.  
 Otro ídem íd.  
 Un bolsillo de malla de plata.  
 Un par de pendientes de perlas para niñas.  
 Otro ídem de vela lisos.  
 Un mosquetón de oro.  
 Una cruz de oro.  
 Otra ídem íd.  
 Diez y ocho pares de abridores de plata.  
 Dos claveros.  
 Un gancho de reloj.  
 Una sortija de brillantes.  
 Otra ídem íd.  
 Doscientas quince sortijas de diamantes, de oro, de distintas dimensiones.  
 Un medallón de oro.  
 Cuatro ídem íd.  
 Una docena de cucharillas de plata.  
 Media docena de ídem íd.  
 Una petaca de plata.  
 Un tarjetero de ídem.  
 Cuatro huevos de plata.  
 Una palmatoria de íd.  
 Tres ajustadores de oro de ley.  
 Un ceato de ídem.  
 Dos palmatorias más de plata.  
 Una pila de plata para agua bendita.  
 Seis bandejas de metal.  
 Ciento sesenta onzas de cubiertos de plata.  
 Veintidós onzas de botones de filigrana.  
 Veinte pares de pendientes africanos.  
 Un dije de oro.  
 Ciento cincuenta adarmes de oro de ley, en varias alhajas de filigrana.  
 Treinta á cuarenta adarmes de oro viejo.  
 Un alfiler de corbata.  
 Doce relojes de acero.  
 Otro ídem de plata.  
 Dos ídem de níquel.  
 Siete ídem negros.  
 Tres ídem íd.  
 Nueve relojes de plata.  
 Diez y seis ídem negros de señora.  
 Uno de acero para íd.  
 Cinco ídem de níquel para íd.  
 Dos medallas de oro de 18 quilates.  
 Seis collares de plata sobredorada.  
 Una sortija de oro de 18 quilates.  
 Otra ídem íd.  
 Dos ídem íd. alianza.  
 Quince pares de brazaletes.  
 Seis pares de abridores.  
 Dos ídem con perlas.  
 Uno ídem con diamantes.  
 Tres medallas de oro.  
 Una cadena ovalada para reloj de caballero.  
 Otra ídem oro de ley francesa.  
 Tres dijes.  
 Tres alfileres de corbata.  
 Una botonadura de oro.  
 Un imperdible con diamantes.  
 Dos pulseras con ídem.  
 Dos pares de abridores.  
 Tres medallas de oro.  
 Dos pares de sateles.  
 Cinco pares morcilla esmalte.  
 Seis sortijas de novia.  
 Ocho ídem íd.  
 Un medio aderezo oro alemán.  
 Seis pulseras oro alemán.  
 Tres fosforeras de plata.  
 Cinco pulseras de plata.  
 Un rosario de ídem.  
 Tres cruces de plata.  
 Una tenacilla para azúcar.  
 Tres portamonedas de malla.  
 Dos cadenas de plata.  
 Seis imperdibles de ídem.  
 Seis medallas de esmalte.  
 Tres pares de aretes de tornillo.  
 Seis docenas de medallas de plata.  
 Dos docenas de limpiadientes.  
 Una docena de dedales.  
 Un neceser.  
 Un estuche de tres piezas.  
 Media gruesa de reaza de plata.  
 Una pulsera de señora.  
 Una sortija.  
 Un par de pendientes.  
 Dos ídem de herradura.  
 Una pulsera de doblé.  
 Dos sortijas de oro bajo.  
 Una caja de hierro de 12 centímetros de largo por nueve de ancho y cinco de alto, que contiene 300 reales próximamente, en varias monedas de plata; otras varias monedas portuguesas de 100 y 200 reis; talones de Contribución industrial y cartas de la casa de D. Ramón Díez, de Valladolid.  
 Cáceres 13 de Junio de 1893.—V.º B.º—Navarro.—El Escribano, Antonio Escobar. J—4135

CARTAGENA

D. Joaquín Alonso y Ruiz, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.  
 Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á D. Eugenio Sánchez Risañón, casado, director que fué del periódico de esta ciudad *El Faro Cartaginés*, vecino de Madrid, cuyas de más circunstancias y actual paradero del mismo se ignoran para que en el término de diez días, que empezarán á contar desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín Oficial* de la provincia, comparezca en este Juzgado á fin de prestar declaración en causa que me hallo instruyendo sobre juegos prohibidos; apercibido que de no com-

parecer le pararán los perjuicios á que haya lugar con arreglo á ley.

Dado en Cartagena á 9 de Junio de 1893.—Joaquín Alonso y Ruiz.—Ante mí, Licenciado Francisco Tolsada. J—4047

LA RODA

D. Antonio Sáenz de Miera, Juez de instrucción de esta villa de La Roda y su partido.

Por la presente requisitoria se cita y llama á Victoriano Ayuso Jiménez, empleado que ha sido de Telégrafos, casado, de veinticinco años de edad y vecino de Torrijos, en la provincia de Toledo, cuyo actual paradero se ignora, y el cual tiene las señas siguientes: estatura un metro 750 milímetros, peso 66 kilogramos, dimensión de las manos 23 centímetros de grueso por 20 de longitud, dimensión de los pies 27 centímetros, ojos pardos, color moreno, con una cicatriz antigua en la parte superior derecha de la frente, el cual ha sido procesado y penado en causa criminal sobre infidelidad en la custodia de documentos, y no fué hallado en su domicilio al ir á notificarle una resolución judicial, al que se llama por la presente para que comparezca ante este Juzgado dentro del término de diez días, á contar desde la publicación de la presente en los periódicos oficiales; bajo apercibimiento que de no hacerlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Asimismo se ruega á toda clase de Autoridades y se encarga á los individuos de la policía judicial procedan á la busca y captura de dicho reo y conducción del mismo á las cárceles de esta villa á disposición de este Juzgado para que cumpla la pena que le ha sido impuesta en la expresada causa.

Dada en La Roda á 30 de Mayo de 1893.—Antonio Sáenz de Miera.—Por mandado de S. S., Leandro Escribano Molina. J—3848

LINARES

D. Juan Saval y Sacristán, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente hago saber á los Sres. Jueces de instrucción, Jueces municipales, Alcaldes, Guardia civil y demás funcionarios de policía judicial que en la madrugada del día 9 de los corrientes fueron robadas de la casa de D. Juan Manuel Casallilla los objetos y dinero siguientes:

Un reloj despertador.  
 Otro reloj de plata de bolsillo, remontuar.  
 Un chaleco de lana de punto azul.  
 Una toquilla negra de forma triangular.  
 Dos pares de manteles nuevos de una pieza con cenefa encarnada.

Un chaleco blanco de crudillo.  
 Varios pares de calzoncillos blancos, marca R. C., V. C. y M. C.

Una docena de servilletas, marca J. S.  
 Cuatro manteles, marca J. S.  
 Media docena de toallas, marca J. S.  
 Ocho pañuelos blancos de algodón, de bolsillo, marca M. C. A. M. C.

Cinco almohadones con encaje de algodón, marca J. S.  
 Dos quitasoles, uno encarnado á puntas blancas y otro azul.

Media docena de cubiertos de plata.  
 Otra media docena de cubiertos de metal blanco.  
 Tres monedas de á 5 pesetas.  
 Y cinco de á una.

A fin de que procedan á averiguar en sus respectivas demarcaciones y distritos si en poder de alguna persona se encuentran los expresados objetos y dinero, y caso de averiguarlo procedan á ocuparlos y á la detención de la persona ó personas en cuyo poder se encontraren, poniéndolas á disposición de este Juzgado en la cárcel de este partido; pues así lo tengo acordado en el sumario que se instruye en averiguación del hecho de que se hace mención.  
 Dada en Linares á 10 de Junio de 1893.—Juan Saval.—Por su mandado, Manuel Martín. J—4077

LOGROÑO

D. Pedro Arias Gago, Juez de primera instancia de este partido.

Hago saber que en expediente seguido á instancia de Doña María del Pilar Crespo, vecina de Madrid, sobre declaración de ausencia de su marido, autorización para disponer de sus bienes y administrar los del ausente, se ha dictado en este día el auto que comprende la siguiente

«Parte dispositiva.—El expresado Sr. Juez, por ante mí el Escribano dijo: que declarando ausente á D. Joaquín María Torres Lontan, legítimo marido de Doña María del Pilar Crespo y Vicente Contreras, debía autorizar y autoriza á ésta para que pueda disponer libremente de los bienes de cualquiera clase que le pertenezcan, si bien esta autorización no surtirá efecto hasta seis meses después de publicarse la declaración de ausencia en los periódicos oficiales; confiéndole también la administración de los bienes que en lo sucesivo pudieran corresponder á su marido por cualquier título ó concepto, con las limitaciones que la ley señala, cuya administración no podrá entrar á ejercer sin que previamente acuda al Juzgado con relación de los bienes que el ausente adquiriese, para prestar la fianza que determinan los artículos 2 040 y siguientes de la ley de Enjuiciamiento civil.

Así por este su auto lo proveyó, mandó y firma dicho señor Juez, de que certifico.—Pedro Arias Gago.—Ante mí, Cándido Burgo.»

Y para su publicación en la GACETA DE MADRID, á los efectos prevenidos, se dispuso la expedición del presente edicto.  
 Dado en Logroño á 26 de Mayo de 1893.—Pedro A. Gago. Por su mandado, Cándido Burgo. X—54

MADRID—HOSPITAL

En virtud de providencia dictada en 7 del actual por el Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta Corte en los autos ejecutivos seguidos por D. Juan de la Fuente y Pérez y D. Lorenzo Arévalo y Calvo contra Don Pedro Herrero y Frutos, sobre pago de un préstamo hipotecario, se saca á la venta en pública subasta por término de veinte días y bajo el precio ó tipo de su tasación, la finca y efectos anejos á la misma, embargados y tasados en dichos autos, siguientes:

Pesetas.

Finca 1.—Una casa fábrica de conservas, escabeches y elaboración ó manipulación de pescados, sita en la villa de Candás, partido judicial de Gijón, provincia de Oviedo, y su calle del Río, núm. 10, compuesta de planta baja, piso alto y buhardilla. Tiene una extensión superficial de 232 metros cua-

drados, y linda por el Este con dicha calle del Río; por la izquierda de la nueva entrada de la misma, que es al Mediodía con la margen izquierda del río de Candás y repetida calle del Río; por la derecha con casa de Doña Joaquina Muñiz y plazuela de la Rivera, y por la parte trasera, que es al Oeste, con la plazuela de dicha calle del Río, y en parte con casa de D. Manuel González Valdés; y ha sido tasada en la cantidad de veinte mil pesetas.	20.000
Once calderas y seis hornillos en mil quinientas pesetas.	1.500
Un pescante de madera y hierro para meter en las calderas las jaulas con la pesca, en cincuenta pesetas.	50
Una bomba de un solo pistón movida por un volante fijo, en cien pesetas.	100
Sesenta parrillas para la sardina, en treinta pesetas.	30
Doce parrillas grandes, en diez pesetas.	10
Siete mesas de cinc y madera, en cincuenta pesetas.	50
Ocho tinas, en quince pesetas.	15
Tres zafras para llevar unas 20 arrobas de aceite, en setenta y cinco pesetas.	75
Una espumadera, en una peseta.	1
Una jaula para meter el pescado en el baño, en quince pesetas.	15
<b>Total</b>	<b>21.846</b>

Para cuyo acto de la subasta, que tendrá lugar doble y simultáneamente en este dicho Juzgado y el de Gijón, se señala el día 3 de Agosto próximo, y hora de las diez de su mañana; advirtiéndose á los licitadores que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del precio de la tasación que queda señalado; que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado ó en el sitio destinado al efecto, el 10 por 100 de dicha tasación, y que no se ha suplido previamente la falta de títulos.

Madrid 9 de Junio de 1893.—El Juez, Emilio Méndez.—El Escribano, por mi compañero Sr. Flores, Licenciado Pedro Martínez Grande. X—55

MADRID—PALACIO

D. Buenaventura Muñoz y Rodríguez, Juez de instrucción del distrito de Palacio de esta Corte.

Por la presente se cita, llama y emplaza á un tal Ricardo Martín, que es viajante de casas de comercio, cuyas señas personales son: estatura regular, más bien alta, calvo, con barba negra, ignorándose sus demás circunstancias y paradero, para que dentro del término de diez días, contados desde el siguiente al de la publicación de esta requisitoria, comparezca ante la sala audiencia de este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en causa que se instruye por esta ía á José Berever y Otaño; apercibiéndole que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar y será declarado rebelde.

Asimismo encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan á su busca y captura, conduciéndolo á este Juzgado á disposición del mismo, en clase de detenido á la cárcel celular.

Madrid 26 de Junio de 1893.—Buenaventura Muñoz.—El Escribano, Narciso Tribaldos. J—4468

MÁLAGA—SANTO DOMINGO

D. Antonio Díez y Díez, Secretario del Juzgado de instrucción del distrito de Santo Domingo de esta ciudad.

Doy fe que en este Juzgado y por ante mí pende causa contra Joaquín Gómez Escañó sobre contrabando de tabaco, y se ha expedido la siguiente

«Requisitoria.—Por la presente cito, llamo y emplazo á Joaquín Gómez Escañó, que habitó en la casa núm. 12 de la calle del Matadero viejo, cuyas demás circunstancias se ignoran, para que dentro del término de quince días, siguientes á la publicación de esta requisitoria en el *Boletín Oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, se persone en la sala audiencia de este Juzgado, en el edificio de San Agustín, calle del mismo nombre, para la práctica de diligencias en causa que contra el mismo se sigue por el delito de contrabando de tabaco; apercibido de que de no verificarlo será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Por tanto encargo á todos los Sres. Jueces, Gobernadores, Alcaldes y dependientes del poder judicial de la Nación española, procedan á la busca de dicho procesado, y si es habido lo hagan conducir en clase de detenido ante este Juzgado.  
 Dada en la ciudad de Málaga á 19 de Junio de 1893.—Francisco Gallego.—El Secretario, Antonio Díez y Díez.»

La requisitoria inserta concuerda con su original, á que me remito.

Y para que conste, cumpliendo con lo mandado, pongo el presente que firmo en Málaga á 19 de Junio de 1893.—El Secretario, Antonio Díez y Díez. J—4305

MÉRIDA

D. Ricardo Salustiano Portal y Cantón, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente hago saber que en el sumario que me hallo instruyendo con motivo de haber sido hallado en la tarde del día de ayer, y en el río Guadiana, próximo á esta ciudad, el cadáver de un hombre desconocido y cuyas señas personales son: estatura un metro 666 milímetros, pelo negro, cara abultada, nariz larga, ojos pardos al parecer, con patillas rubias recortadas, sin bigote, vistiendo pantalón de paño á cuadros con rodilleras y culateras, estas de la misma tela, blusa de algodón á cuadros azules y blancos con el canesú encarnado también á cuadros, en buen estado, chaleco de paño negro en mediano uso, camisa y calzoncillos de algodón blanco con diferentes piezas de la misma tela, calzado con borceguies blancos de becerro y en mal uso; habiéndose encontrado solamente á dicho cadáver dos navajas de regular dimensiones con los cabos negros, teniendo una de ellas dos cantoneras de metal amarillo, una correa como de atar los zapatos y una petaca negra de cuero con una media cajilla de tabaco picado, he acordado, en virtud de no haber podido ser identificado dicho individuo, citar á los parientes más cercanos y personas que le conocieran de comparencia en este Juzgado, dentro de los quince días siguientes al de la inserción de este edicto en el *Boletín Oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, á fin de recibirles declaración y hacerles el ofrecimiento de acciones en este sumario; en la inteligencia que de no comparecer dentro del término que se

les señala les parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Dada en Mérida á 14 de Junio de 1893.—R. Salustiano Portal.—El actuario, Licenciado Alvaro Ibarra.

J—4192

#### NAVALMORAL DE LA MATA

D. Eduardo Carmona y Valdés, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Alejandro y Valentina N., que el día 8 ó 9 de Abril último vendieron una yegua á Jesús García Sánchez, vecino de Sevilla, en las inmediaciones de dicho pueblo, cuyo semoviente era de pelo rojo con cabos negros, sin hierro, calzada de los pies y con una estrella en la frente, por el precio de 35 duros, recibiendo en el acto 30, y quedando los cinco restantes para la feria de Talavera, para que dentro del término de veinte días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezcan en este Juzgado con el fin de prestar declaración en la causa que en su contra se sigue por hurto, cuyas señas de dichos sujetos se expresan al final.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares de la Nación y demás dependientes de la policía judicial, procedan por cuantos medios estén á su alcance á la busca y captura de dichos sujetos, y caso de ser habidos ordenen su conducción á este Juzgado.

Dado en Navalmoral de la Mata á 31 de Mayo de 1893.—Eduardo Carmona y Valdés.—Por su mandado, Francisco Fernández Gallardo.

#### Señas de Alejandro y Valentina N.

Alejandro N., estatura regular, delgado, de unos cuarenta años sombrero entrefino, más bien pequeño, chaqueta y pantalón negro, zapatillas de elástico blancas y con un poncho á rayas blancas.

Valentina N., pequeña, delgada, de unos treinta y cinco á cuarenta años, con guardapiés de tartán, pelo negro, bastante morena y con pañuelo al cuello de seda con flores.

J—3802

#### PEÑARANDA DE BRACAMONTE

D. Eladio Rodríguez Valeiras, Juez de instrucción de esta villa de Peñaranda de Bracamonte y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á cuantas personas puedan suministrar algún antecedente por virtud del cual pueda averiguarse quién ó quiénes fueran los autores del robo de un copón de metal blanco liso con su tapadera del mismo metal, de un decímetro próximamente de anchura en la boca y 18 á 20 centímetros de alto, con una cruz sencilla en el extremo superior de la tapadera y por dentro sobredorado, el cual contenía tres Sagradas Formas, cuyo robo se llevó á efecto en la iglesia parroquial de Tordillos la noche del 8 al 9 del actual, para que comparezcan ante este Juzgado dentro del término de diez días, á contar desde el siguiente al en que sea inserta esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, á fin de rendir declaración en el sumario criminal que se instruye sobre el indicado hecho.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, Guardia civil y demás agentes de la policía judicial, procedan á practicar las mas activas y eficaces diligencias para la busca y captura del expresado copón, contándole, caso de ser habido, á disposición de este Juzgado con la persona ó personas en cuyo poder se encontrare.

Dada en Peñaranda de Bracamonte 20 de Junio de 1893.—Eladio R. Valerías.—Por su mandado, Manuel Gil.

J—4283

#### POSADAS

D. José García Valdecasas, Juez de instrucción de este partido.

Por virtud del presente se cita, llama y emplaza por término de diez días, contados desde su inserción en la GACETA DE MADRID y *Boletines oficiales* de esta provincia y la de Sevilla, á tres hombres desconocidos que el día 12 de Mayo último conducían un mulo castaño claro, capón, menos de la marca, cerrado, pobre de cola, con lunares blancos en los costillares, señalado del yugo, y de edad cerrado, y habiendo dividido una pareja de la Guardia civil del puesto de Herrera, se dieron á la fuga, abandonando referido mulo en el sitio nombrado llano del Cañaveralejo, término de expresada villa, y á otros dos también desconocidos que al clarear referido día 12 iban montados á caballo cada uno en una jaca, las dos medianas, y en medio llevaban un mulo, y encontrándose á José Mengual Paz, alias Jenaro, un poco más abajo de la fuente de la aldea de la Chica Carlota, le preguntaron si faltaba mucho para llegar á la Carlota, á fin de que comparezcan ante este Juzgado al objeto de rebibirles declaración en el sumario que instruyo por hurto de un mulo á Cayetano López Pastrana, vecino de Córdoba; bajo apercibimiento de que si no lo verifican les pararán los perjuicios á que hubiere lugar.

Dado en Posadas á 14 de Junio de 1893.—José García Valdecasas.—El actuario, Félix Nogués.

J—4167

D. José García Valdecasas, Juez de instrucción de este partido.

Por virtud de la presente se cita, llama y emplaza por término de diez días, contados desde su inserción en la GACETA DE MADRID y *Boletines oficiales* de esta provincia y la de Almería, al procesado Ambrosio Martínez Yáñez, natural y vecino de Sorbas (Almería), de veintiséis años de edad, mineiro é hijo de Francisco y de María, á fin de que comparezca ante este Juzgado; bajo apercibimiento de que si no lo verifica será declarado rebelde y le pararán los perjuicios á que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á toda clase de Autoridades, así civiles como militares y agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho procesado, el cual es de un metro 550 milímetros de estatura, ojos pardos, pelo negro y color moreno, y caso de ser habido lo pongan á disposición de este Juzgado en las cárceles de esta villa con las seguridades convenientes; pues así lo tengo acordado en el ramo de prisión procedente del sumario seguido en este dicho Juzgado por lesiones contra aquél y éste.

Dada en Posadas á 5 de Junio de 1893.—José García Valdecasas.—El actuario, Félix Nogués.

J—3939

D. José García Valdecasas, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente, que se insertará en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, ruego y encargo á toda

clase de Autoridades, así civiles como militares y agentes de la policía judicial, procedan á la busca de los dos cubos que á continuación se expresan, los cuales, en unión de otros dos que han parecido, fueron extraídos con engaño de la casa comercio de D. Antonio Luque García, vecino de Palma del Río, el día 29 de Mayo último, y caso de ser habidos los pongan á disposición de este Juzgado con las personas en cuyo poder se encuentren, si no acreditan su legítima adquisición; pues así lo tengo acordado en el sumario que con tal motivo instruyo contra Antonio Ariza Navarro.

Dada en Posadas á 5 de Junio de 1893.—José García Valdecasas.—El actuario, Licenciado Juan de Dios Nogués.

#### Señas.

Dos cubos de cine, como de 23 centímetros de profundidad y unos 27 de ancho, por su parte superior con aro de hierro galvanizado.

J—4060

#### PRIEGO DE CÓRDOBA

D. Pedro Rico y Orduña, Juez de instrucción de esta ciudad de Priego y su partido, en la provincia de Córdoba.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á Antonio Ortega, vecino de Alora, para que comparezca en el término de diez días, contados desde el siguiente al de la inserción del presente en los periódicos oficiales, ante este Juzgado, con el fin de que preste declaración en la causa que se instruye contra Miguel Calderón García, vecino de Benamargosa, por hurto de un caballo de la propiedad de Francisco Díaz Avila; bajo apercibimiento de que si no lo verifica le parará el perjuicio á que en derecho hubiere lugar.

Dado en Priego á 1.º de Junio de 1893.—Pedro Rico.—Por mandado de S. S., Enrique Aguilera.

J—3826

#### PUEBLA DE TRIVES

D. Juan Plá Sampedro, Juez de primera instancia de Puebla de Trives.

Hago saber que en expediente gubernativo seguido á instancia de D. Alberto Martínez, Registrador interino que fué de Viana del Bollo, con esta fecha recayó providencia mandando citar por medio de edictos, que se inserten en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, cada mes y durante un semestre, á todos los que se crean con derecho á deducir alguna reclamación contra dicho señor y por razón de la fianza que como Registrador interino tiene prestada y cuya devolución solicita.

Por tanto, en cumplimiento de lo mandado, se expide este quinto edicto á los efectos indicados, para que durante el plazo señalado, puedan los interesados reclamar sus derechos; si así lo hicieren se les oirá y admitirá justicia, de lo contrario seguirán las actuaciones su curso, parándose el perjuicio consiguiente.

Puebla de Trives 6 de Junio de 1893.—Juan Plá.—De orden de S. S., Domingo J. Perano.

J—3940

#### SANTA MARIA DE NIEVA

D. Alejandro Gutiérrez Barrio, Juez de primera instancia de esta villa de Santa María de Nieva y su partido.

Hago saber que en el expediente instruido en este Juzgado para anunciar la defunción de D. Sandalio Moreno y Sánchez, Registrador de la propiedad que fué de este partido hasta el día 11 de Agosto de 1881, en que falleció, y devolver á los interesados la fianza que este tenía constituida para garantizar el desempeño de su cargo, se ha acordado en providencia de este día se anuncie cada seis meses por término de tres años en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, el fallecimiento del D. Sandalio Moreno, á fin de que llegue á noticia de todas aquellas personas que tengan que deducir alguna acción contra el mismo si se creyeren perjudicados; advirtiéndoles que pasado dicho término sin haberse interpuesto demanda alguna contra dicho Sr. Registrador por responsabilidad contraída en el desempeño de su cargo, procederá á ordenar por quien corresponda la devolución de la fianza constituida, en consonancia con lo que determinan los artículos 306 de la ley Hipotecaria y 280 del reglamento para su ejecución; haciéndose constar que estos son los quintos anuncios que se publican.

Dado en Santa María de Nieva á 29 de Mayo de 1893.—Alejandro Gutiérrez.—Ante mí, el actuario.

J—3827

#### SEGOVIA

D. Tomás García Martín, Juez de instrucción de este partido.

Hago saber que en la causa seguida en este Juzgado contra Casto Mayo Domingo, alias Malayerra, vecino de Carbonero el Mayor, por homicidio de su convecino Dimas Arévalo Rubio, se ha acordado por providencia de esta fecha ofrecer la causa á Pedro Arévalo García, hijo de dicho Dimas, cuyo actual domicilio se ignora, é instruirle de lo dispuesto en el artículo 109 de la ley de Enjuiciamiento criminal, para que en el caso de que quiera ser parte en la causa lo manifieste en el término de cinco días, contados desde la inserción del presente.

Dado en Segovia á 18 de Mayo de 1893.—Tomás García Martín.—Julian Otero.

J—3828

#### SEQUEROS

D. Santiago Martín Negrete, Juez de instrucción de este partido.

Hago saber que en virtud de carta orden de la Audiencia provincial de Salamanca, procedente de causa seguida por lesiones contra Gaspar Vicente Martín, vecino de San Miguel de Valero, y cuyo actual paradero se ignora, de diez y siete años, soltero, jornalero, tengo acordado se proceda á la busca y captura del mismo.

Por tanto, ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, procedan á la busca y captura de referido Gaspar Vicente Martín, y en el caso de ser habido lo pondrán á mi disposición con las seguridades debidas.

Sequeros 2 de Junio de 1893.—Santiago Martín Negrete. Por orden de S. S., el actuario.

J—3829

#### SORBAS

D. Federico de Lafuente y Trujillo, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria, que se publicará en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, se cita, llama y emplaza al procesado Miguel Agüero Hermosilla, vecino de Lucainena de las Torres, para que se presente dentro de quince días en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en causa en su contra sobre rapto de la joven Concepción López Marqués; apercibido que de no hacerlo será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar en derecho.

A la vez encargo á todas las Autoridades de la Nación, tanto civiles como militares y agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura del Miguel Agüero Hermosilla y de la robada Concepción López Marqués, y siendo habidos los pongan á mi disposición con las seguridades convenientes, siendo las señas del Miguel Agüero las siguientes: edad treinta y cinco á cuarenta años, de oficio pastor, de estado casado, estatura regular, barba poblada y medio rubia, cara alargada, nariz ídem, pelo negro, tiene en ambos ojos una pinta, consecuencia de la viruela, el cual viste pantalón de patencur, chaleco de ídem, blusa azul, sombrero calañés y alpargatas de cáñamo; y las circunstancias y señas de la Concepción López Marqués son las siguientes: edad diez y siete años, soltera, hija de Lorenzo López Nieto y de Rafaela Marqués Redondo, estatura regular, cara algo alargada, color blanco, pelo negro, tiene cortado parte del labio inferior, efecto de una curación, y viste saya de colores adornada en negro, pañuelo de color á la cabeza, otro ídem de lana en el cuello ó pechera y mantón cobija de color, y ambos llevan dos mantas de muestra, la una colores á cuadros negros y encarnados y la otra blanca de cuadros pequeños, morellana.

Dada en Sorbas á 10 de Junio de 1893.—Federico de la Fuente.—Por su mandado, Francisco Fernández Galera.

J—4064

#### TOLEDO

Por la presente y á virtud de lo mandado en providencia dictada con esta fecha por el Sr. Juez de instrucción de este partido en causa que sigue por lesiones contra Segundo López Cuevas, se cita á Antonio Delgado y Murillo, natural y vecino de Puente Genil, casado, jornalero y de cuarenta y siete años, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca ante este Juzgado á la práctica de una diligencia acordada en aquella causa; apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Toledo 5 de Junio de 1893.—El Escribano, Ventura Marta.

J—4011

D. Mariano Gil Rodríguez, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Antera García Blanco y Jiménez, hija de Eugenio, y de Elvira, natural de Vargas, vecina de esta ciudad, casada, de cuarenta años, de un metro 530 milímetros de estatura, su peso 57 kilogramos, pupilas pardas, pelo negro, color moreno; viste falda y chambra de percal y calza botas negras de becerro, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca ante este Juzgado á la práctica de una diligencia acordada en causa que contra la misma se instruye por hurto.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan á la busca y captura de la referida Antera García Blanco, y caso de ser habida la pongan á disposición de este Juzgado en las cárceles del partido.

Dada en Toledo á 7 de Junio de 1893.—Mariano Gil Rodríguez.—Por su mandado, Ventura Martín.

J—3943

#### TORRIJOS

D. Mariano Mijoler y Puerta, Juez de instrucción del partido de Torrijos.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Manuel Pérez Luengo, vecino de Madrid y mozo que ha sido en la estación férrea de esta villa, de veintidós años de edad, casado, con instrucción, para que en el término de diez días comparezca en este Juzgado á prestar declaración en causa que se le sigue por estafa; apercibido que si no lo verifica será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á las Autoridades, así civiles como militares, procedan á su detención si fuese habido, y conducción á este Juzgado á los fines de su llamamiento.

Dada en Torrijos á 12 de Junio de 1893.—Mariano Mijoler y Puerta.—Por su mandado, Licenciado Vicente Heredia.

J—4171

#### VALLADOLID—PLAZA

Por la presente cédula, y en virtud de providencia dictada por el Juzgado de instrucción del distrito de la Plaza de Valladolid en el día de la fecha en el sumario que se instruye sobre hurto de ropas á Isabel García, se cita á dos mujeres matriculadas en la Higiene, llamada una Enriqueta, que es andaluza, y otra Amalia, que es muy rubia, las cuales se hallaban en esta ciudad en el día 29 de Junio del año próximo pasado y acompañaban á la Isabel, para que dentro de los cinco días siguientes al de la inserción de esta cédula en la GACETA DE MADRID comparezcan ante este Juzgado con el fin de practicar una diligencia judicial; apercibidas que de no hacerlo las parará el perjuicio consiguiente.

Valladolid 23 de Junio de 1893.—El actuario, Benito Fernández.

J—4490

#### VERGARA

D. Ramón Carrera y Fernández, Juez de instrucción de esta villa de Vergara y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á un sujeto como de treinta á treinta y dos años de edad, de estatura regular, que viste pantalón, chaleco y chaqueta de paño oscuro, calza zapatos de becerro negro y usa boina azul y bigote negro y pequeño, que se ha encontrado por esta villa en los días de feria y posteriores á ella, habiéndose alojado en la posada de Juan Aguirre, con el fin de que dentro del término de diez días, comparezca ante este Juzgado á ser oído en justicia en el sumario que instruyo por el delito de robo perpetrado en la noche última en el comercio de Doña Ventura Echevarría, de esta villa; bajo apercibimiento de que si no comparece le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

A la vez ruego y encargo á las Autoridades y agentes de policía judicial procedan á la busca y captura de dicho individuo, y caso de ser habido lo pongan en las cárceles de esta villa á mi disposición.

Dado en Vergara á 1.º de Junio de 1893.—Ramón Carrera y Fernández.—Por mandado de S. S., Licenciado Antonio Bergali.

J—3805

#### VILLACARRILLO

D. Diego Díaz Caro, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á los gitanos Juan, Rafael y Cecilio, cuyos apellidos y actual paradero se ignoran, y sus circunstancias personales se expresarán, para

que en el término de diez días, siguientes á la inserción del mismo en el Boletín oficial de esta provincia y en la GACETA DE MADRID, comparezcan ante este Juzgado, sito en la calle de las Menjas á responder de los cargos que les resultan en causa que se sigue sobre atentado á unos guardias municipales en la mañana del 9 de Abril próximo pasado, en término de Sorihuela; apercibidos de que si no lo verifican les parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares de la Nación, se dignen dar las órdenes oportunas á sus dependientes y agentes para que procedan á la busca, captura, y remisión en su caso, á mi disposición en la cárcel de este partido de prenombrados gitanos.

Dado en Villacarrillo á 31 de Mayo de 1893.—Diego Díaz Caro.—Por su mandado, Antonio Manjón Magaña.

Señas de los gitanos.

Juan; pelo negro, cejas igual al pelo, nariz corta, boca regular, color moreno, estatura regular, no tiene señas particulares; viste pantalón tela de verano, listado, chaqueta blanca tela de verano, faja negra, alpargatas y sombrero negro de ala ancha.

Rafael; pelo negro, cejas al pelo, nariz gruesa, boca regular, barba poblada y negra, estatura regular; viste pantalón tela de verano oscura, chaleco de pelo, chaqueta de pana oscura, zapatos de becerro y sombrero de ala ancha.

Cecilio; pelo negro, cejas al pelo, ojos negros, nariz larga, boca regular, barba negra, estatura regular; viste pantalón oscuro tela de verano, chaqueta de la propia tela, alpargatas, faja negra y sombrero de ala ancha. J.—3868

VILLANUEVA DE LA SERENA

D. Enrique Frera y Alvarez, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente edicto se cita y llama á los herederos del finado Mariano Peña Guzmán, cuya naturaleza y vecindad se ignora, y que es de las señas siguientes: como de cuarenta á cuarenta y cinco años de edad, estatura un metro 770 milímetros, color moreno, constitución fuerte, ojos pardos, facciones bastante regulares, barba crecida, con bigote entrecano, vestido con pantalón oscuro á cuadros y otros interiores de lienzo moreno, camisa interior blanca de lienzo y la interior azul, y sombrero blanco entrefino, para que comparezcan ante este Juzgado á fin de ofrecerles el procedimiento en la causa que se instruye sobre muerte de referido sujeto, ocurrida el día 27 del actual en término de la villa de la Coronada, en donde se fugó al ser conducido desde el pueblo de Quintana á disposición del Sr. Gobernador civil de esta provincia, dirigiéndose á la iglesia de dicha villa, donde se arrojó, siendo extraído cadáver; previniendo á los referidos herederos que de no comparecer no se detendrá el curso del proceso.

Dado en Villanueva de la Serena á 31 de Mayo de 1893.—Enrique Frera.—El actuario, Manuel Fernández. J.—3830

NOTICIAS OFICIALES

Banco del Comercio.

Su situación el día 30 de Junio de 1893.

Table with financial data for Banco del Comercio, including sections for ACTIVO (Assets) and PASIVO (Liabilities) with various items and their corresponding values in Pesetas.

Bilbao 30 de Junio de 1893.—El Contador, José de Azcarate.—El Director Gerente, Eduardo T. de Echevarría.—V.º B.º.—El Presidente de turno de la Junta de gobierno, Enrique de Zárate. X.—56

Dirección general de Correos y Telégrafos.

No ha llovido en ninguna provincia.

Bolsa de Madrid.

Cotización oficial del día 8 de Julio de 1893, comparada con la del día anterior.

Table of public funds (FONDOS PÚBLICOS) and exchange rates (Cambios oficiales sobre plazas del Reino) for various cities like Albalcete, Alcoy, Alicante, etc.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table of exchange rates for various provinces including Albalcete, Alcoy, Alicante, Almería, Avila, Badajoz, Barcelona, Béjar, Bilbao, Burgos, Cáceres, Cádiz, Cartagena, Castellón, Ciudad-Real, Córdoba, Coruña, Cuenca, Ferrol, Gerona, Gijón, Granada, Guadalupe, Haro, Huelva, Jaén, Jerez-Frontera, León, Llerda, Linares, Logroño, Lora, Lugo, Madrid, Málaga, Murcia, Orense, Oviedo, Palencia, Palma Mayor, Pamplona, Pantoja, Reus, Salamanca, San Sebastián, Santander, Sta. Cruz Tña., Santiago, Segovia, Sevilla, Soria, Tarragona, Tal.ª la Reina, Teruel, Toledo, Tudela, Valencia, Valladolid, Vigo, Vitoria, Zamora, Zaragoza.

Bolsas extranjeras.

PARIS 6 DE JULIO DE 1893

Table of foreign exchange rates for Paris, including items like Deuda perpetua al 4 por 100 exterior, Idem id. interior, Idem amortizable al 3 por 100, etc.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á la vista, libra esterlina, 30-25/97 pesetas. Paris, á la vista, francos, beneficio á papel, 19/10-19/25.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 8 de Julio de 1893.

Meteorological observation table with columns for Hora, Altura del barómetro, Temperatura, Humedad, Dirección y fuerza del viento, and Estado del cielo.

Table of temperature and humidity data, including maximum and minimum temperatures, differences, and humidity levels.

Velocidad del viento en las últimas veinticuatro horas (kilómetros) 476. Ociometros barométricos á milímetros 290. Altura del mar con respecto á la media anual, á las nueve de la noche 192. Lluvia en las últimas veinticuatro horas (milímetros) 0.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península y las islas de la mañana, y en Francia é Italia á las seis, el día 8 de Julio de 1893.

Table of telegraphic dispatches from various locations including S. Sebastián, Bilbao, Oviedo, Coruña, Santiago, Orense, Vigo, Oporto, Lisboa, Badajoz, S. Fera, Sevilla, Málaga, Granada, Albalcete, Murcia, Valencia, Palma, Barcelona, Teruel, Zaragoza, Soria, Burgos, León, Valladolid, Salamanca, Segovia, Madrid, Escorial, Ciudad-Real, Albalcete, Paris, Gris-Nez, St. Mathieu, Isla d'Aix, Biarritz, Clermont, Perpignan, Siete, Niza, Roma, Liorna, Palermo, Cagliari.

ANUNCIOS

GUÍA OFICIAL DE ESPAÑA PARA EL año de 1893.—Se halla de venta en el Almacén de la GACETA DE MADRID, situado en la planta baja del Ministerio de la Gobernación, á los precios siguientes:

Table of prices for the guide: Primera clase 20, Segunda idem 12, Tercera idem 8, Ed. rústica 5.

ADMINISTRACIÓN DE LA GACETA DE MADRID.—A Las reclamaciones de ejemplares de la GACETA que por extravío hayan dejado de recibir los suscritores, se harán precisamente dentro de los tres días siguientes al de la fecha del ejemplar reclamado en Madrid, de ocho días en provincias, un mes para los suscritores del extranjero y tres meses para los de Ultramar; entendiéndose que fuera de estas plazas se exigirá el pago de cada uno de los ejemplares que se pidan.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.—COLECCIÓN legislativa de España.—Se ha publicado y repartido á los señores suscritores al tomo de sentencias del Tribunal Supremo, Salas segunda y tercera, criminal, segundo semestre de 1890.

ESCALAFÓN GENERAL DE LOS EMPLEADOS DE LA Administración civil, activos y cesantes, dependientes del Ministerio de la Gobernación, precedido del artículo correspondiente de la ley y del Real decreto orgánico.—Edición oficial.—Se halla de venta en el mismo Almacén de la GACETA DE MADRID, al precio de 50 céntimos el ejemplar.

SANTOS DEL DIA

San Cirilo, Obispo y mártir.

Cuarenta Horas en la iglesia parroquial de San Sebastián.

Imprenta de la Viuda de M. Minuesa de los Rios, Miguel Servet, 11, Telégrafo, núm. 651.